

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

**ASUNTO: CONCESIÓN DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA
ADELANTAR PROCESO DE EJECUCIÓN DE MENOR CUANTÍA**

EJECUTANTE: LINA MARÍA OSSA ARISTIZÁBAL
EJECUTADO: GIOVANNI VICENZO PAPA ACUÑA
TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN DE MENOR CUANTÍA.

LINA MARÍA OSSA ARISTIZÁBAL, vecina de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.646.738 confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **CÉSAR DIMAS BARRERO**, igualmente mayor de edad y con domicilio profesional ubicado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'937.861, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 138.172 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, lleve a cabo el correspondiente Proceso de Ejecución de Menor Cuantía, contra el señor **GIOVANNI VICENZO PAPA ACUÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'937.861 de Bogotá, con el fin de que se libre, a favor de mi mandante, y en contra del ejecutado, mandamiento de pago, como consecuencia del impago de las Facturas de Venta Nos. 1634, del 2 de agosto de 2016 y 1647 del 12 de agosto de 2016, reconociéndose además, los correspondientes intereses moratorios causados.

El apoderado aquí constituido, queda en consecuencia expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que considere necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido; pero especialmente, para: presentar la correspondiente demanda ejecutiva; manifestarse con respecto a las excepciones o recursos propuestos por el ejecutado tras la notificación del auto que libre mandamiento, de darse el caso; solicitar el decreto de las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ejecutado y tramitar los oficios correspondientes; interponer los medios de impugnación que estime contra las providencias que lo ameriten; sustituir y reasumir el presente mandato; conciliar a nombre de la ejecutante; dar por terminado el proceso, si se da el cumplimiento de los requisitos legales para tal efecto; solicitar desembargos o el levantamiento de las medidas cautelares que se lleguen a decretar; liquidar el crédito; y en general, adelantar cualquier otro tipo de gestión o diligencia que considere necesaria para representarme debidamente ante las correspondientes instancias judiciales, según lo dispone el Artículo 17 del C.G.P.

Asimismo, el apoderado acá constituido, queda facultado para interponer las Acciones de Tutela que considere prudente instaurar con el fin de amparar los derechos fundamentales de la ejecutante relacionados con el caso, de considerarlo.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del C.G.P. La

poderdante:



LINA MARÍA OSSA ARISTIZÁBAL

C.C: 52.646.738 de Bogotá D.C

Acepto:



CÉSAR DIMAS BARRERO

C.C. 79.937.861 de Bogotá

T.P. 138.172 del C. S. de la J.



Operado por: Viajando.com R.N.T. 24510

NIT: 900375137-4

Dirección: CRA 9 # 126 18 OF 205

PBX: 7450920 Fax: F

IVA REGIMEN COMUN

Esta factura se asimila a una letra de cambio. Autorización Impresión en computador según Resolución Dian No. 320001231124 de Enero 29/2015 del No. 1313 al No. 10000

FACTURA DE VENTA No. 1647

Nombre: PAPA GIOVANNI		Departamento	Fecha Factura 12 ago 2016	Fecha Vencimiento 12 ago 2016
Dirección: CL 95 17 30 Tel : 3142023725			Vendedor VIAJANDOO COM	Elaborada nicolas.garcia
C.C./Nit: 79271225	Teléfono 3142023725	Ciudad: BOGOTA	Tiqueteador VIAJANDOO .COM	Tasa IATA 2.954,89

DESCRIPCION	CONCEPTOS	MONEDA OTR	PESOS
Ingreso Recibido para Terceros: AVIANCA S.A. Nit: 890100577 134 9569 232033 /BOG/MAD/BOG Clase: D Pasajero: GIOVANNI PAPA	Tarifa: Iva: Tasa Aer: Tasa Otra: Ing Propio Tar Admin: Iva de TA:	2.423,00 194,00 37,00 56,00 155,00 25,00	7.159.700,00 572.780,00 109.400,00 165.700,00 456.914,00 73.106,00 3.459.120,00
Ingreso Recibido para Terceros: B57218372 VACACIONAL VH 00558 Pasajero: GIOVANNI PAPA	Tarifa: Ing Propio Tar Admin: Iva de TA:	 527.655,00 84.425,00	

Entrada: 2016/08/13 Salida: 2016/08/18

N: Doce Millones Seiscientos Ocho Mil Ochocientos
Pesos 00/100 M/cte

TOTAL: 12.608.800,00 12.608.800,00
TARJETAS: 8.007.580,00

Banco: T. VISA Num: 2769 Compte: 353921015 Vlr: 4003790.00 / Banco: T. VISA Num: 2769 Compte: 353921142 Vlr: 4003790.00

TODO REEMBOLSO TIENE UN COSTO DE US \$50 EN TIQUETES INTERNACIONALES Y \$50.000 EN TIQUETES NACIONALES

FIRMA Y SELLO DEL LIBRADOR

RECIBIDA Y ACEPTADA FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

COPIA

Impreso por: Karing Software y Soluciones Ltda Nit: 830,036,737-6 Tel: 7957840. www.karing.com.co



Operado por: Viajandoo.com R.N.T. 24310

NIT: 900375137-4

Dirección: CRA 9 # 126 18 OF 205

PBX: 7450920 Fax: F

IVA REGIMEN COMUN

Esta factura se asimila a una letra de cambio. Autorización Impresión en computador según Resolución Dian No. 320001231124 de Enero 29/2015 del No. 1313 al No. 10000

FACTURA DE VENTA No. 1634

Nombre: PAPA GIOVANNI	Departamento	Fecha Factura 02 ago 2016	Fecha Vencimiento 02 ago 2016
Dirección: CL 95 17 30 Tel : 3142023725		Vendedor VIAJANDOO COM	Elaborada nicolas.garcia
C.C./Nit: 79271225	Teléfono 3142023725	Ciudad: BOGOTA	Tiqueteador PEDRO ALEJANDRO ESPITIA BUSTOS
			Tasa IATA 2.928,30

DESCRIPCION	CONCEPTOS	MONEDA OTR	PESOS
Ingreso Recibido para Terceros: AVIANCA S.A. Nit: 890100577 134 9569 661696 /BOG/MAD/BOG Clase: D Pasajero: AMAYA CLAUDIA	Tarifa: 2.951,00 Iva: 236,00 Tasa Aer: 37,00 Tasa Otra: 56,00 Ing Propio Tar Admin: 159,00 Iva de TA: 25,00	2.951,00 236,00 37,00 56,00 159,00 25,00	8.641.400,00 691.310,00 108.400,00 163.800,00 465.556,00 74.489,00
Ingreso Recibido para Terceros: HANH AIRLINES Nit: 900328497 169 9569 661695 /MAD/DXB/SVO/DXB/MAD Clase: O Pasajero: AMAYA CLAUDIA 38 249 867	Tarifa: 2.085,37 Tasa Otra: 67,00 QCombustible: 628,00 Ing Propio Tar Admin: 159,00 Iva de TA: 25,00	2.085,37 67,00 628,00 159,00 25,00	6.106.600,00 195.000,00 1.839.800,00 465.556,00 74.489,00

N: Diez y Ocho Millones Ochocientos Veinte y Seis Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M/cte

TOTAL: 18.826.400,00 18.826.400,00
TARJETAS:

TODOS REEMBOLSO TIENE UN COSTO DE US \$50 EN TIQUETES INTERNACIONALES Y \$50.000 EN TIQUETES NACIONALES

FIRMA Y SELLO DEL LIBRADOR

RECIBIDA Y ACEPTADA FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

COPIA

Impreso por: Karing Software y Soluciones Ltda Nit: 830,036,737-6 Tel: 7957840. www.karing.com.co



NIT: 900375137-4

Dirección: CRA 9 # 126 18 OF 205

PBX: 7450920 Fax: F

IVA REGIMEN COMUN

Resolución De Facturación Dian por Computador No.320001231124 de 2015/1/29 Rango de 10000.

FACTURA DE VENTA No. 1683

Nombre: VALENCIA JUAN CAMILO	Departamento	Fecha Factura 09 sep 2016	Fecha Vencimiento 09 sep 2016
Dirección: CL 96 21 33 Tel : 3175152335		Vendedor ALICIA CEBALLOS	Elaborada madeleyn.ibague
C.C./Nit: 79778004	Telefono 3175152335	Ciudad: BOGOTA	Tiqueteador ADRIANA ALEXANDRA CRUZ
			Tasa IATA

DESCRIPCION	CONCEPTOS	MONEDA OTR	PESOS
Ingreso Recibido para Terceros:	Tarifa:		524,200.00
AVIA S.A. Nit: 890100577	Iva:		83,880.00
134 1018 395271 /MDE/BOG/MDE	Tasa Aer:		28,500.00
Clase: Ruta: MDE - BOG Clase: D Vuelo: 9349 Salida: Sep 9 2016 12:00AM /	Ing Propio		
Ruta: BOG - MDE Clase: D Vuelo: 9448 Salida: Sep 12 2016 12:00AM	Tar Admin:		48,133.00
Pasajero: VALENCIA JACOBO	Iva de TA:		7,701.00

SON : Seiscientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Catorce	TOTAL:	692,414.00	692,414.00
Pesos 00/100 M/cte		TARJETAS:	636,580.00
Observacion:	COMPRA	DE	TIQUETE
Banco:T. VISA Num:2769 Compte:355773091 Autor:388446 Vir:636580.00			

TODOS REEMBOLSO TIENE UN COSTO DE US \$50 EN TIQUETES INTERNACIONALES Y \$50.000 EN TIQUETES NACIONALES // Actividad económica 7911, tarifa 9.66 x 1000. No somos grandes contribuyentes, esta factura presta merito ejecutivo de acuerdo a la ley 1231 de 2008, la simple firma equivale a constancia real y material de los bienes escritos y adjuntos a este título valor. La firma por un tercero en representación mandato u otra calidad similar a nombre del comprador implica su obligación (Art 640 del CC). Pagos no sujetos a retención por ser ingresos para terceros, somos intermediarios de grandes contribuyentes este valor no constituye ingresos tributarios si no recaudos por cuenta de terceros (Decreto 056 del Consejo y Ley 223 de 1996).

FIRMA Y SELLO DEL LIBRADOR

RECIBIDA Y ACEPTADA FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

Impreso por: Karing Software y Soluciones Ltda Nit:830,036,737-6 Tel:7957840. www.karing.com.co

COPIA

25/1/2017

FACTURAS Papa Giovanni y Valencia Juan Camilo

Responder | v

Eliminar

Correo no deseado | v

...

X

FACTURAS Papa Giovanni y Valencia Juan Camilo



guiovany tuta ortiz

mar 25/10/2016, 11:02 a.m.

papa guiovanny (gvpapa@gmail.com); yacesa@hotmail.com v



Responder | v

Elementos enviados

Reenviaste este mensaje el 27/10/2016 10:20 a.m.

1634 - Papa Giovanni.pdf
101 KB



1644 - Valencia Juan Ca...
101 KB



1647 - Papa Gic
101 KB

4 archivos adjuntos (403 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Personal

Muy buenos días señor Giovanni,

Dela manera mas atenta me permito enviar todas la facturas teniendo en cuenta su solicitud telefónica. El total de la deuda de los tiquetes del señor Juan camilo valencia y Giovanny Papa Incluidos los honorarios es de \$ 37'486.635. (Treinta y siete millones cuatro cientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos m/c).

Me permito confirmarle que los honorarios son el 10% sobre el total de los tiquetes, me permito confirmarle que dichos tiquetes se facturaron desde el pasado mes de Agosto, es decir que se encuentran en una mora superior a los 60 días de mora.

De ante mano muchas gracias.

Atentamente,

Guiovanny Tuta Ortiz .
Cel. 314 2588569



Fecha de Consulta : Miércoles, 26 de Agosto de 2020 - 06:22:44 P.M.

Número de Proceso Consultado: 15001233100020020020401

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION TERCERA	ALBERTO MONTAÑA PLATA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	ACCION CONTRACTUAL	APELACION SENTENCIA	DESPACHO

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GIOVANI VINCENZO PAPA ACUÑA	- INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS

Contenido de Radicación

Contenido
(62348) RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL 23 DE ENERO DE 2018, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Feb 2020	AL DESPACHO	PARA FALLO			26 Feb 2020
11 Feb 2020	POR ESTADO	RECONOCE PERSONERÍA	11 Feb 2020	11 Feb 2020	07 Feb 2020
05 Feb 2020	RECONOCE PERSONERÍA	RECONOCER PERSONERÍA AL ABOGADO JESÚS HORACIO PARRAGA APONTE, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 66.786 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA ACTUAR COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.			07 Feb 2020
10 Dec 2019	MEMORIALES A DESPACHO	LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT- CONFIERE PODER AL ABOGADO JESUS HORACIO PARRAGA APONTE			10 Dec 2019
09 Dec 2019	RECIBE MEMORIALES	LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS CONFIERE PODER AL ABOGADO JESUS HORACIO PARRAGA APONTE			09 Dec 2019
28 Nov 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER.			28 Nov 2019
07 Nov 2019	OFICIO QUE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA	MEDIANTE OFICIO NO. OFI-2890-2019-OAPP SE REQUIERE AL ABOGADO JESÚS HORACIO PÁRRAGA APONTE, PARA QUE REALICE PRESENTACIÓN PERSONAL			07 Nov 2019
22 Oct 2019	POR ESTADO	ORDENA REQUERIR - NO RECONOCE PERSONERÍA-	22 Oct 2019	22 Oct 2019	21 Oct 2019
09 Oct 2019	AUTO QUE RESUELVE	REQUERIR AL ABOGADO, JESÚS HORACIO PÁRRAGA APONTE, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 66.786 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN EL TÉRMINO IMPROPRIOGABLE DE 5 DÍAS REALICE LA PRESENTACIÓN PERSONAL AL PODER. NO RECONOCER PERSONERÍA AL ABOGADO, JESÚS HORACIO PÁRRAGA APONTE, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 66.786 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA ACTUAR COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 86 DEL C.P.C. HASTA TANTO NO SE LLEVE A CABO LA PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER POR PARTE DEL MENCIONADO ABOGADO.			21 Oct 2019
25 Sep 2019	MEMORIALES A DESPACHO	LA OFICINA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, CONFIERE PODER AL ABOGADO JESUS HORACIO PARRAGA APONTE, ANEXA SOPORTES			25 Sep 2019
24 Sep 2019	RECIBE MEMORIALES	LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, CONFIERE PODER A FAVOR DEL ABOGADO JESUS HORACIO PARRAGA APONTE , ANEXA SOPORTES			24 Sep 2019
27 Jun 2019	MEMORIALES A DESPACHO	EL APODERADO DE USOCHICAMOCHA PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION			27 Jun 2019
27 Jun 2019	AL DESPACHO PARA FALLO	PARA FALLO			26 Jun 2019
26 Jun 2019	RECIBE	EL APODERADO DE USOCHICAMOCHA PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION			26 Jun 2019

	MEMORIALES POR CORRESPONDENCIA				
20 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE REGISTRO EL DIA 19 DE JUNIO DE 2019 LA ACTUAN RECIBE MEMORIALES, CUANDO EN REALIDAD CORRESPONDE A LA ACTUACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (S/JG)			20 Jun 2019
19 Jun 2019	ALEGATOS DE CONCLUSION	PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA			19 Jun 2019
19 Jun 2019	RECIBE MEMORIALES	EL APODERADO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			19 Jun 2019
05 Jun 2019	POR ESTADO	CORRER TRASLADO POR DIEZ (10) DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	05 Jun 2019	05 Jun 2019	04 Jun 2019
22 May 2019	TRASLADO DE 10 DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	CORRER TRASLADO A LAS PARTES, POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, PARA QUE PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, VENCIDOS LOS CUALES SE CONCEDERÁ EL MISMO TÉRMINO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE, SI A BIEN LO TIENE, EMITA CONCEPTO.			04 Jun 2019
10 May 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			09 May 2019
30 Apr 2019	POR ESTADO	ACEPTA RENUNCIA DE PODER	30 Apr 2019	30 Apr 2019	29 Apr 2019
10 Apr 2019	AUTO ORDENA QUE	TENER POR TERMINADO EL PODER CONFERIDO A LA ROSA INÉS LEÓN GUEVARA UNA VEZ TRANSCURRIDOS 5 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE ESTA PROVIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO CIVIL.			29 Apr 2019
15 Mar 2019	MEMORIALES DESPACHO A	LA ABOGADA ROSA INES LEON GUEVARA PRESENTA RENUNICA AL PODER CONFERIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT			15 Mar 2019
14 Mar 2019	RECIBE MEMORIALES	APODERADA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS PRESENTA RENUNCIAL AL PODER			14 Mar 2019
13 Mar 2019	AL DESPACHO	PARA CONSIDERAR EL TRASLADO PARA ALEGAR			13 Mar 2019
05 Mar 2019	POR ESTADO	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN - NOTIFICAR	05 Mar 2019	05 Mar 2019	04 Mar 2019
20 Feb 2019	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA, USOCHICAMOCHA, CONTRA LA SENTENCIA DEL 23 DE ENERO DE 2018, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, SALA DE DECISIÓN NO. 1. ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN ADHESIVA PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRA- ANT, CONTRA LA SENTENCIA DEL 23 DE ENERO DE 2018, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, SALA DE DECISIÓN NO. 1. POR SECRETARÍA, NOTIFICAR PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE ESTE PROVEÍDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.			04 Mar 2019
31 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	POR SOLICITUD DE LA SECRETARIA DE LA SECCIÓN TERCERA SE REALIZA CAMBIO DE PONENTE CON APOYO DE CETIC ANT. PONENTE:STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO (E) NVO. PONENTE: ALBERTO MONTAÑA PLATA			31 Jan 2019
20 Sep 2018	AL DESPACHO POR REPARTO	PARA CONSIDERAR LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.			18 Sep 2018
17 Sep 2018	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL LUNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CON SECUENCIA: 30	17 Sep 2018	17 Sep 2018	17 Sep 2018

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208917307B9D6

16 DE JULIO DE 2020 HORA 12:05:29

AA20891730

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA
DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIAJA EN GRANDE.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : VIAJA EN GRANDE.COM SAS

N.I.T. : 900.375.137-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02016269 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 1,201,944,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 9 Nª 126 18 OFICINA 205
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LINA.ROMERO@VIAJAENGRANDE.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 122 # 21- 21 203

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : LINA.OSSA@VIAJAENGRANDE.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE
AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01405521
DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LOABSR S
EN C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01495012 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LOABSR S EN C POR EL DE: VIAJANDOO COM S EN C.

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02024293 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: VIAJANDOO COM S EN C POR EL DE: VIAJANDOO.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02281977 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: VIAJANDOO.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA POR EL DE: VIAJA EN GRANDE.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02024293 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIAJANDOO COM S EN C., POR EL DE: VIAJANDOO.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON SIGLA VIAJANDOO.COM S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 005 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02281977 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIAJANDOO.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON SIGLA VIAJANDOO.COM S.A.S., POR EL DE: VIAJA EN GRANDE.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON SIGLA VIAJA EN GRANDE.COM S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02024293 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: VIAJANDOO.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON SIGLA VIAJANDOO.COM S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2011/05/17	JUNTA DE SOCIOS	2011/07/11	01495012
02	2011/10/03	JUNTA DE SOCIOS	2011/12/02	01532426
02	2015/09/26	JUNTA DE SOCIOS	2015/10/01	02024293
4	2016/12/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/02/06	02183364
005	2017/11/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/12/05	02281977

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: A) EJERCER LA ACTIVIDAD PROFESIONAL COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS, DIRECTAMENTE O COMO INTERMEDIARIO O REPRESENTANTE, COLOCANDO CUALQUIER TIPO DE BINES O SERVICIOS TURISTICOS A DISPOSICION DE AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESEEN UTILIZARLOS, B) REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES EN TODAS SUS MODALIDADES, TALES COMO. EL ECOTURISMO, ETNOTURISMO, AGROTURISMO, ACUTURISMO Y EL TURISMO METROPOLITANO ENTRE OTRAS. C) REPRESENTAR EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES PROPIAS DEL TURISMO, LA ORGANIZACION, PROMOCION, PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES TURISTICAS, ARTISTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, INTELECTUALES Y RECREATIVAS. D) DISEÑO, DESARROLLO, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PROGRAMAS DE SOFTWARE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208917307B9D6

16 DE JULIO DE 2020 HORA 12:05:29

AA20891730

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA, E) PRESTACION DE CONSULTORIAS EN DESARROLLO ECONOMICO DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS Y ENTORNOS TERRITORIALES QUE BUSQUEN POTENCIALIZAR AQUELLOS ASPECTOS QUE CONFORMEN LA VIDA DIARIA DE UNA LOCALIDAD, F) ELABORACION DE PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO. G) LA EMISION, LA PROVISION DE BOLETERIA Y LA PROVISION DE LOS TIQUETES PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN ESTADIOS DEPORTIVOS, ESPECTACULOS PUBLICOS, PARQUES, SITIOS DE RECREACION PUBLICOS Y PRIVADOS, H) PODRA REALIZAR EL DISEÑO, DESARROLLO, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PROGRAMAS DE SOFTWARE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: 1.- PROVEER SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA, 2.- PROVEER SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y DESARROLLO DE PLATAFORMAS TECNOLOGICAS, 3.- PROVEER SERVICIOS DE CALL Y CONTAC CENTER, ASESORES Y CONSULTORES DE SERVICIOS. 4.- REPRESENTACION EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO DE SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE RESERVAS DE AEROLINEAS Y EMPRESAS DEL SECTOR TURISTICO Y VIAJES EN GENERAL Y DESARROLLAR OTRAS SOLUCIONES DE AUTOMATIZACION PARA LAS AGENCIAS DE VIAJES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PROGRAMA INFORMATICO DE RESERVAS Y PRESTACION DE CORRESPONDIENTE SOPORTE TECNICO, 5) LA REPRESENTACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A LA HOTELERIA Y TURISMO, 6) FORMAR PARTE DE OTRAS EMPRESAS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL, ASI COMO ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO Y ENAJENAR CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS, SEGUN EL CASO, 7) GESTIONAR EL REGISTRO DE PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL, 8) RECIBIR TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS A TITULO DE COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO, ANTICRESIS, FIDEICOMISO, USUFRUCTO, USO, CONSIGNACION, CUNETAS EN PARTICIPACION, EDICION SUMINISTRO, DONACION, MANDATO, MUTUO, PERMUTA, DACION EN PAGO Y APOORTE SOCIAL. 9) ENAJENAR, GRAVAR ARRENDAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO SOCIAL. 10) PROMOVER, GESTIONAR, TRAMITAR E IMPULSAR TODO TIPO DE PROYECTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. 11) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR COBRAR, PROTESTAR PAGAR Y DESCONTAR TODA CLASE D TITULOS VALORES. 12) CONTRATAR PRESTAMOS Y OTORGAR LAS GARANTIAS REQUERIDAS AL EFECTO. 13) NEGOCIAR DOCUMENTOS DE DEBE, CIVILES O COMERCIALES QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 14) CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y LAS DEMAS OPERACIONES QUE LOS BANCOS Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS ACOSTUMBRAN CON LOS USUARIOS DE SUS SERVICIOS, AL IGUAL QUE CON LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS. 15) TRANSIGIR, DESISTIR, SOMETER A ARBITRAMENTO LOS ASUNTOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. 16) CELEBRAR, EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO

LICITO, EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LAS OPERACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. 17) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CONCURSOS, CONTRATOS Y DEMÁS FORMAS DE NEGOCIACIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA EL MANEJO Y SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS PROPIOS DEL ÁREA TURÍSTICA ENTRE OTRAS, 18) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR MAQUINARIA, EQUIPOS, PRODUCTOS INTERMEDIOS, MATERIA PRIMA Y BIENES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, 19) PODRÁ DEDICARSE A LA PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN, VENTAS, MANEJO Y DEMÁS DE FERIAS, EXPOSICIONES, MUESTRAS Y SIMILARES DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL O LA SIMPLE PARTICIPACIÓN EN ESTOS EVENTOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON EL RAMO TURÍSTICO, DE SUS COMUNICACIONES, RECAUDOS Y DEMÁS CONCESIONES DE ESTE TIPO, 20) EL DESARROLLO DE REMODELACIONES, RESTAURACIONES Y REACONDICIONAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, 21) CAPACITACIÓN A TERCEROS EN TODAS LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD QUE AQUÍ SE DESCRIBEN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7912 (ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7990 (OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 25,000.00
VALOR NOMINAL	: \$20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 25,000.00
VALOR NOMINAL	: \$20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 25,000.00
VALOR NOMINAL	: \$20,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02281978 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
OSSA ARISTIZABAL LINA MARIA	C.C. 000000052646738
SEGUNDO RENGLON	
FIGUEROA ESPINEL JUAN CARLOS	C.C. 000000019409998
TERCER RENGLON	
LEON POSADA VLADIMIR	C.C. 000000079629948

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02281978 DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208917307B9D6

16 DE JULIO DE 2020 HORA 12:05:29

AA20891730

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DEL RIO ANDRADE PAULA	C.C. 000000052256854
SEGUNDO RENGLON	

LOPEZ CASTILLA LEONIDAS	C.C. 000000080196354
-------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02356419 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
GONZALEZ PALACIO OLIVERIO	C.C. 000000079950032

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, EN SU ORDEN POR EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE Y EL SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE, Y TENDRÁN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02281979 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE.	
OSSA ARISTIZABAL LINA MARIA	C.C. 000000052646738
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE.	

SABOGAL MATEUS ANDREA .	C.C. 000000035534275
-------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02361428 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE.	
SALCEDO SALCEDO MARIA PAULA	C.C. 000001020763264

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS, RESOLUCIONES, DECISIONES Y DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CORRESPONDE AL GERENTE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EL GERENTE, PODRÁ, A NOMBRE DE LA

SOCIEDAD, ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR LOS BIENES RAÍCES NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN Y MONTAJE DE LA EMPRESA, CONTRAER Y FIRMAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, EN ESPECIAL, SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Ó EXTRAORDINARIAS Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DENTRO DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA; D) EJECUTAR POR SI MISMO LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE ALGUNO EN RELACIÓN CON LA CUANTÍA O LA NATURALEZA DEL ASUNTO; E) RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN CUANDO ELLO SEA EXIGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO SOCIAL PERTINENTE, ACOMPAÑADO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL Y DEL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; G) VIGILAR Y CONSERVAR LOS BIENES SOCIALES; H) VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES LABORALES Y DE LEALTAD A LA SOCIEDAD; I) VELAR POR EL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS DINEROS Y VALORES DE LA SOCIEDAD. LA SUPLENTE DEL GERENTE, CUANDO ACTÚE COMO REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. LAS FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE Y EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SERAN LAS SIGUIENTES: PUEDEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PERO NO TIENE AUTONOMÍA PARA DISPONER O ENAJENAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD Y SOLO PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS HASTA LA SUMA DE QUINIENTOS

(500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : VIAJANDOO COM SAS

MATRICULA NO : 02060373 DE 31 DE ENERO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 9 NO 126 18 OFICINA 205

TELEFONO : 3904422

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : LINA.ROMERO@VIAJAENGRANDE.COM

NOMBRE : VIAJAENGRANDE COM

MATRICULA NO : 02076190 DE 15 DE MARZO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 9 NO 126 - 18 OFICINA 206

TELEFONO : 3904422

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : LINA.ROMERO@VIAJAENGRANDE.COM

NOMBRE : EVENNTY

MATRICULA NO : 02676036 DE 14 DE ABRIL DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 9 NO. 126 - 18 OFICINA 205

TELEFONO : 3904422

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : LINA.ROMERO@VIAJAENGRANDE.COM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208917307B9D6

16 DE JULIO DE 2020 HORA 12:05:29

AA20891730

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$169,683,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7911

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constanza Rentería', is written over a faint, light-colored rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20891730B1187

16 DE JULIO DE 2020 HORA 12:05:29

AA20891730

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA
DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIAJA EN GRANDE.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : VIAJA EN GRANDE.COM SAS

N.I.T. : 900.375.137-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02016269 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 9 Nª 126 18 OFICINA 205
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LINA.ROMERO@VIAJAENGRANDE.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 122 # 21- 21 203

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: LINA.OSSA@VIAJAENGRANDE.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1,201,944,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE. 7912
ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS. 7990 OTROS SERVICIOS DE RESERVA
Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : VIAJANDO COM SAS

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 9 NO 126 18 OFICINA 205
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02060373 DE 31 DE ENERO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : VIAJAENGRANDE COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 9 NO 126 - 18 OFICINA 206
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02076190 DE 15 DE MARZO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : EVENNTY
DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 126 - 18 OFICINA 205
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02676036 DE 14 DE ABRIL DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV
Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE
DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN
EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO
Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$169,683,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 7911

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20891730B1187

16 DE JULIO DE 2020 HORA 12:05:29

AA20891730

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU
DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor Juez
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EN PROCESO DE EJECUCIÓN
DEMANDANTE: LINA MARÍA OSSA ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: GIOVANNI VICENZO PAPA ACUÑA

CÉSAR DIMAS BARRERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'937.861 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 138.172 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado especial de la señora **LINA MARÍA OSSA ARISTIZÁBAL**, vecina de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.646.738 y representante legal de la Sociedad por Acciones Simplificada denominada: "**VIAJA EN GRANDE.COM**", identificada con el N.I.T: 900.375.137 – 4; a través del presente escrito me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA BASADA EN TÍTULO EJECUTIVO EXPEDIDO POR EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL, INTERROGATORIO DE PARTE A TÍTULO DE PRUEBA EXTRAPROCESAL**, contra el señor **GIOVANNI VICENZO PAPA ACUÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'271.225 de Bogotá, con el fin de que se libre, a favor de mi mandante, y en contra del ejecutado, mandamiento de pago, como consecuencia de dicho interrogatorio de parte, en el cual se aceptó el impago de las Facturas de Venta Nos. 1634, del 2 de agosto de 2016 y 1647 del 12 de agosto de 2016 (con fundamento en las cuales surgió la obligación aceptada en tal prueba extraprocesal), como el ejecutado lo aceptara en la referida prueba extraprocesal; reconociéndose además, los correspondientes intereses moratorios causados; con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Entre la ejecutante y el ejecutado, existió hace unos años una relación comercial, fruto de la cual la primera le prestó servicios turísticos al segundo, obligándose éste a pagar consecuentemente por ellos.

SEGUNDO: La ejecutante, en su momento, expidió a favor del ejecutado unas Facturas de Venta, comprometiéndose él mismo a su pago. Estas son:

- A) Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por el demandado, para pago inmediato, y en la misma fecha recibida por él,

con vencimiento para el mismo 2 de agosto de 2016, por valor total de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18'826.400).**

- B) Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por el demandado, y en la misma fecha recibida por él, con vencimiento para el mismo 12 de agosto de 2016, por valor total de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$12'608.800).**

TERCERO: El ejecutado incumplió la obligación de pago adquirida con la ejecutante, la cual se encuentra plasmada en las correspondientes facturas de venta señaladas; títulos que, como se indicó, fueron aceptados por el ejecutado sin objeción ni devolución alguna.

Resulta prudente señalar que las facturas a las que hago referencia se emitieron y enviaron de forma electrónica al correo electrónico del ejecutado, el cual, ni por tal medio, ni por ningún otro, manifestó su no aceptación.

CUARTO: Con respecto a las anteriores facturas, se causaron **intereses moratorios** generados a la fecha a favor de mi mandante por el impago de tales títulos discriminados de la siguiente forma:

- A) Con respecto a la Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016, la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$14'319.531).**
- B) Con respecto a la Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016, la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$9'494.401)**

QUINTO: En virtud del impago de la obligación, se coordinó entre las aquí partes, un **acuerdo de pago**, a saber:

I. Antecedentes:

I.I. El día 3 de marzo de 2020, a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), en el despacho del suscrito abogado, ubicado en la Oficina 506 del Edificio Icaly, localizado en la Carrera 13 # 75 - 20 de la ciudad de Bogotá, el suscrito y el señor Giovanny Papa, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'271.225 de Bogotá, llevamos a cabo una reunión, fruto de la cual se generaron diferentes compromisos, tanto para el señor Papa, como para el

suscrito, en su calidad de apoderado de **VIAJAENGRANDE.COM**, los cuales, con respecto al emisor de este mensaje, se condicionaron al pago de una obligación en fecha determinada, sobre la cual más adelante se tratará, aunque se adelanta su absoluto incumplimiento.

I.II. El origen de tal obligación de carácter pecuniario se puntualiza en el impago de los siguientes títulos valores:

- A)** Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por el señor Papa, para pago inmediato, y en la misma fecha recibida por él, con vencimiento para el mismo 2 de agosto de 2016, por valor total de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18'826.400).**
- B)** Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por el señor Papa, y en la misma fecha recibida por él, con vencimiento para el mismo 12 de agosto de 2016, por valor total de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$12'608.800).**

El incumplimiento de la obligación de pago de tales sumas, generó la consecuente obligación de pago de intereses moratorios, los cuales se tasaron de la siguiente forma:

- A)** Con respecto a la Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016, la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$14'319.531).**
- B)** Con respecto a la Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016, la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$9'494.401).**

Lo anterior, para un total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$55'249.132)**, los cuales podrían cobrarse a través del proceso de ejecución, dada la práctica de una prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, llevada a cabo el día 27 de febrero de 2020, en el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, con respecto al señor Papa.

Aun así, tras la reunión a la que arriba se hizo referencia, se llegó a un acuerdo, el cual entro a sintetizar.

II. Acuerdo de Pago, sin efectos de novación, y sometido a condición, en los términos del Código Civil Colombiano, realizado el día 3 de marzo de 2020, en la Oficina 506 del Edificio Icaly.

Fruto de tal, se determinó lo siguiente, en beneficio del señor Giovanni Papa:

II.I. Llevar a cabo, simplemente, la indexación de las sumas contenidas en las referidas facturas de venta, sin realizar el cobro de intereses de mora, en beneficio del señor Giovanni Papa.

II.II. Sobre tal resultado, pagar, a título de honorarios, a favor del suscrito, aquello que correspondiere al quince por ciento (15%) de tal suma.

Lo anterior, mediante cheque de gerencia girado a favor de **“VIAJA EN GRANDE.COM S.A.S.”**, identificada con el N.I.T: 900.375.137 – 4, y entregado al suscrito el día 17 de febrero de 2020, o mediante su consignación en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 694028838.

II.III. Extensión del acuerdo en beneficio del señor Juan Camilo Valencia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'778.004:

A tal persona se da la extensión del beneficio antes citado, con fundamento en la suma contenida en la Factura de Venta No. 1683 del 9 de septiembre de 2016, con vencimiento para el mismo día de los mismos mes y año, la cual, ascendería a la fecha al valor total de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1'199.569).**

Así las cosas, se estipuló como cifra final de pago a favor del señor Giovanni Papa, y en beneficio del señor Juan Camilo Valencia, la

de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$43'467.227), de la cual TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$37'797.589), corresponden al capital indexado de las facturas no pagadas a favor de la sociedad arriba referida, y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$5'162.820), hacen referencia al pago de honorarios de abogado por la gestión realizada, a título del quince por ciento (15%), en la forma señalada en el Punto II.II del presente mensaje de datos.

II.IV. Con respecto al apoderado:

Por su parte, el suscrito se comprometió a: primero, no realizar el cobro jurídico, mediante ningún tipo de proceso judicial, contra el señor Giovanni Papa, una vez realizado en forma efectiva el pago (cosa que no ha ocurrido a la fecha); y segundo, retirar la demanda incoada contra el señor Juan Camilo Valencia, en ejercicio del Proceso Monitorio, una vez verificado el pago antes referido.

III. Condicionamiento del acuerdo realizado.

Para efectos de concreción de lo antes establecido en el acuerdo, en consecuencia, las partes acordaron que se verificaría el cumplimiento de lo pactado, y de no realizarse, en el monto y la fecha establecida, se continuaría con el cumplimiento de los contratos de mandato, sin beneficio alguno a favor de los señores Giovanni Papa y Juan Camilo Valencia, en la forma en la que la gestión profesional se había estipulado en forma previa a la reunión ya mentada.

SEXTO: Las referidas facturas de venta fueron, en consecuencia, debidamente aceptadas por el ejecutado, quien no presentó objeción, de ningún tipo, al respecto del contenido o valor de ella, ni la devolvió a la ejecutante, por lo cual debe entenderse su aceptación.

SÉPTIMO: A la fecha de radicación de la presente demanda de ejecución, el ejecutado NO ha pagado lo adeudado a la ejecutante, por lo que la última se ve obligada a radicar la presente demanda de ejecución, con base en el Título Ejecutivo obtenido por medio de la práctica de una prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, llevada a cabo el día 27 de febrero de 2020, en el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, con respecto al señor Papa, en la que éste aceptó la deuda que hoy en día se encuentra pendiente. Importante resulta aclarar que no se ha

obtenido el pago de la obligación, aun tras haberse realizado por el suscrito acercamiento con el deudor, y tras haber, el último, contemplado el acuerdo de pago, quien, a su vez, y como ya se expresó, aceptó la deuda y se comprometió a pagar sin oposición, más no lo hizo.

OCTAVO: Según lo manifestado por el Sr. Papa (el acá ejecutado) en la Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte, llevada a cabo el día 27 de febrero de 2020, en el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, dentro del Radicado No. 2019 – 01344, ha de incluir bajo la responsabilidad que hoy se imputa al mencionada, respecto al pago, de la Factura No. 1683, del 9 de septiembre del 2016, a cargo, inicialmente, del Sr. Juan Camilo Valencia, identificado con C.C No. 79'778.004, puesto que, en el referido Interrogatorio de Parte el acá ejecutado, adicional a haber aceptado que en efecto sí debía las facturas ya especificadas en los hechos previamente mencionados, aceptó, conjuntamente, la deuda del mencionado señor Valencia y, en consecuencia, son estas, también, susceptibles de cobro y pago por parte del acá ejecutado.

Reforzando lo recientemente expresado, referente a las facturas adeudadas por Juan Camilo Valencia y aceptadas para pago por parte del Sr. Papa, conviene soportar dicha situación con lo estipulado por el Artículo 2539 del Código Civil, el cual se refiere a la Interrupción Natural y Civil de la Prescripción Extintiva. Pues bien, el mencionado artículo reza, concretamente, lo siguiente:

Artículo 2539 C.C.

“La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524.”

Ahora bien, es claro que no sería procedente, en caso tal, por parte de los deudores, alegar la prescripción de la deuda, esto, conforme a lo descrito y ordenado por la norma ya citada, esto es, conforme a la aceptación de la deuda adelantada por el Sr. Papa, como ya numerosas veces se indicó.

Los anteriores hechos los relaciono con fundamento en las siguientes:

II.PRETENSIONES

PRIMERA. Que se libre el mandamiento de pago, a favor de la ejecutante, y en contra del ejecutado, por la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18'826.400)**, correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por la ejecutada y en la misma fecha recibida por ella.

SEGUNDA. Que se libre el mandamiento de pago, a favor de la ejecutante, y en contra del ejecutado, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$12'608.800)**, correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por la ejecutada y en la misma fecha recibida por ella.

TERCERA. Que se paguen los intereses moratorios sobre la suma adeudada de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$14'319.531)**, correspondientes al saldo insoluto de la Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por la demandada y en la misma fecha recibida por ella, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se genere el pago total de la misma, a la tasa máxima admitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTA. Que se paguen los intereses moratorios sobre la suma adeudada de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$9'494.401)**, correspondientes al saldo insoluto de la Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por la ejecutada y en la misma fecha recibida por ella, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se genere el pago total de la misma, a la tasa máxima admitida por la Superintendencia Financiera.

QUINTA. Que se libre el mandamiento de pago, a favor de la ejecutante, y en contra del ejecutado, por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$692.414)**, correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la Factura de Venta No. 1683 del 9 de septiembre

de 2016, a nombre, inicialmente del Sr. Juan Camilo Valencia, y aceptada en su integridad por el ejecutado en el Interrogatorio de Parte ya relacionado.

SEXTA. Que se paguen los intereses moratorios sobre la suma adeudada de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$692.414)**, correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la Factura de Venta No. 1683 del 9 de septiembre de 2016, a nombre, inicialmente del Sr. Juan Camilo Valencia, y aceptada en su integridad por el ejecutado en el Interrogatorio de Parte ya relacionado, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se genere el pago total de la misma, a la tasa máxima admitida por la Superintendencia Financiera.

SÉPTIMA. Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: los Artículos 772 y siguientes del Código de Comercio; tanto, así como el Artículo 422 y siguientes de la Ley 1564 del 2012.

Del Código Civil, así:

Artículo 2539: Establece que la prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524.

Del **Código de Comercio**, así:

Artículo 772: Advierte que la factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio libra y entrega o remite al comprador o beneficiario del servicio.

Adicionalmente manifiesta que no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente, o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

Finalmente, indica que el emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura, que para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado

será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio; y que una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor para sus registros contables.

Artículo 773: Establece que el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, sostiene deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Adicionalmente, señala que la factura se considera irrevocablemente aceptada por el beneficiario del servicio si no reclama en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 774: Entre otras disposiciones, sostiene que todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal, con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

Por último, manifiesta que la omisión de requisitos adicionales establecidos por normas distintas a las señaladas en el artículo bajo estudio no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Del Código General del Proceso así:

Artículo 422: Reza que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él.

De la Ley 1676 del 2013 así:

Artículo 86: Sostiene que la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o

rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Artículo 422: Manifiesta, entre otras cosas, que **la confesión que conste en el interrogatorio**, constituye título ejecutivo. Tal y como ocurre en el caso concreto, en el que por medio de un interrogatorio se estableció plena prueba en contra del demandado y de su obligación en favor de mi mandante.

IV.PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA, CUANTÍA

Se trata de un Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía; procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a VI del Código del General Del Proceso (Ley 1564 del 2012).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso Tercero del Artículo 25 del C.G.P., y lo determinado por el Numeral 1º del Artículo 18, ibídem, es usted competente, señor juez, para conocer del proceso, dado el lugar del cumplimiento de la obligación, y por su cuantía, la cual estimo en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$55'941.546)**.

V.ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 82 del Código General del Proceso estimo razonadamente que la cuantía objeto de la presente demanda, asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$55'941.546)**.

Discriminados de la siguiente manera:

1.- DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18'826.400), correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por el ejecutado y en la misma fecha recibida por ella.

2.- DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$12'608.800), correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016.

3.- CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$14'319.531), correspondientes al saldo insoluto de la Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016.

4.- NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$9'494.401), correspondientes al saldo insoluto de la Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por el ejecutado y en la misma fecha recibida por ella, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se genere el pago total de la misma, a la tasa máxima admitida por la Superintendencia Financiera.

5.- SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$692.414), correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la Factura de Venta No. 1683 del 9 de septiembre de 2016, a nombre, inicialmente del Sr. Juan Camilo Valencia, y aceptada en su integridad por el ejecutado en el Interrogatorio de Parte ya relacionado.

VI.PRUEBAS

Documentales:

1. Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016.
2. Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016.
3. Factura de Venta No. 1683 del 9 de septiembre de 2016.
4. Impresión del correo electrónico enviado al ejecutado a la dirección electrónica gvpapa@gmail.com, mediante el cual se adjuntan las facturas base de ejecución, demostrativo de que el ejecutado sí recibió las facturas y nunca las rechazó.

5. Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte, llevada a cabo el día 27 de febrero de 2020, en el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, con respecto al señor Papa (al ejecutado), dentro del Radicado No. 2019 – 01344.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante.

VII. ANEXOS

1. Poder a mi nombre, debidamente conferido.
2. Documentos contenidos en el acápite de pruebas, de ser considerados como anexos por el despacho.
3. Solicitud de Medidas Cautelares.

VIII. NOTIFICACIONES

A la demandante y al suscrito, en la Carrera 13 # 75 – 20 oficina 506, en la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico notificacioneslyb@gmail.com.

Al demandado, en la Calle 95 # 17 – 30, en la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico gvpapa@gmail.com.

Del señor Juez,



CÉSAR DIMAS BARRERO

CC.: 79'937.861 de Bogotá

T.P: 138.172 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 17/Dic./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

052

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

63445

SECUENCIA: 63445

FECHA DE REPARTO: 17/12/2020 6:51:42p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52646738
SOL101926
79937861

LINA MARIA OSSA ARISTIZABAL OSSA ARISTIZABAL
SOL101926
CESAR DIMAS BARRERO
ESCOBAR

01
01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

grussig

REPARTOHMM07

γρυσσιγ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 540890

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CESAR DIMAS CARLOS ANDRES BARRERO ESCOBAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79937861.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	138172	11/03/2005	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **diciembre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER	X
LETRA	
CONTRATO DE PRENDA	
PODER EN ESCRITURA	
CHEQUE	
PAGARÉ	
CARTA DE INSTRUCCIONES	
CERTIFICACIÓN DE CREDITO	
FACTURA	
CERT. CUOTAS ADMINISTRACIÓN	
CERT. ALCALDÍA	
CERT. BAN. REPÚBLICA	
CONTRATO GARANTIA MOBILIARIA	
CERT. INTERESES	
CERT. SUPERFINANCIERA	
CERT. CÁMARA DE COMERCIO	
CERT. TRAD.	
MEDIDAS CAUTELARES	
DEMANDA	X
FORMULARIO REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS	
ANEXOS REMITIDOS CON EL CORREO	2
LA DIRECCIÓN ELECTRONICA INFORMADA EN LA DEMANDA CORRESPONDE A LA DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS (RNA)	SI



INFORME:

SEC 63445 - Generación de la Demanda en línea No 101926

G

Guioivanni Antonio Russi Gomez

Jue 17/12/2020 18:53

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CC: notificacioneslyb@gmail.com

pdf

SECUENCIA 63445.pdf

356 KB

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial. Para asuntos diferentes está habilitado el correo atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRG

Grupo de Reparto

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas

Responder

Responder a todos

Reenviar

Se deja constancia que la demanda se recepcionó de la dirección electrónica grussig@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez realizada la búsqueda en el listado de Registro Nacional de abogados, se encontró que el número de documento 79.937.861 corresponde a CESAR DIMAS CARLOS ANDRES BARRERO ESCOBAR con T.P. 138.172 quien actúa como apoderao dentro de este proceso. Se adjunta el certificado de abogado vigente.

Igualmente, se constató que el correo inscrito por el Abogado **CESAR DIMAS CARLOS ANDRES BARRERO ESCOBAR** en el escrito de demanda **SI coincide** con el correo inscrito en el registro nacional de abogados (se adjunta pantallazo) notificacioneslyb@gmail.com

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
79937861	138172	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESLYB@GMAIL.

1 - 1 de 1 registros

←

◀ anterior

1

siguiente ▶

→

Gamock Tatiana Molano Oviedo
Asistente judicial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200081900

Al examinar los documentos base de ejecución, se observa que conforme lo establecido en el artículo 780 del C. Co., no puede ejercerse la acción cambiaria directa, pues no se cumple a cabalidad con los requisitos señalados en los arts. 621 y 774 del Código de Comercio, pues los mismos no contienen la firma de quien los crea, como tampoco la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

Aunado a lo anterior, aún cuando se menciona el envió por correo electrónico de los anteriores cartulares, lo cierto es que, no se allegó soporte alguno de que aquel fuese entregado realmente a su destinatario.

Así mismo, se echa de menos algún otro documento que tenga fuerza ejecutiva, pues no se avizora el acuerdo mencionado, ni tampoco el acta de la prueba extraprocésal que indicó el profesional del derecho, de donde se pueda extraer una obligación clara, expresa y exigible (art.422 del C.G.P)

En consecuencia, se:

DISPONE:

1º. NEGAR el mandamiento de pago.

2º. En consecuencia, devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b1a84e4585bdf75901be80ac28fa3bb499f00e8c46a507f61c80d8c2774132

Documento generado en 25/01/2021 12:18:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez
CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Radicado.	2020 – 00819.
Ejecutado:	GIOVANNI VICENZO PAPA ACUÑA
Ejecutante:	LINA MARÍA OSSA ARISTIZÁBAL
Actuación:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Respetada señora Juez,

CÉSAR DIMAS BARRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora ejecutante, con el debido respeto, me permito **ELEVAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NEGARA EL MANDAMIENTO DE PAGO¹**, de fecha 25 de enero de 2021, notificado el mismo día, de conformidad con los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

II “Al examinar los documentos base de ejecución, se observa que conforme lo establecido en el artículo 780 del C. Co., no puede ejercerse la acción cambiaria directa, pues no se cumple a cabalidad con los requisitos señalados en los arts. 621 y 774 del Código de Comercio, pues los mismos no contienen la firma de quien los crea, como tampoco la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.”

Conviene manifestar y aclarar que, las facturas allegadas con la demanda ejecutiva, fueron vinculadas únicamente con la finalidad de hacer evidente el origen de la obligación objeto de la presente ejecución, mas no con el propósito de que sean entendidas o utilizadas como base de ejecución (título ejecutivo), para los efectos obvios.

¹ Fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 438 del C.G.P.

El título base de ejecución es, realmente, el Interrogatorio de Parte Extraprocesal, adelantado en audiencia del día 27 de febrero de 2020, por el Juez Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C., solicitado por la señora Lina María Ossa Aristizábal, convocante en dicho trámite, adelantado contra el acá ejecutado, señor Giovanni Vincenzo Papa Acuña, identificable con el Radicado No. 2019 – 1344.

Pues bien, como se manifestó en la demanda, la señora Lina María Ossa, se ve obligada a radicar la presente con base en el Título Ejecutivo obtenido por medio de la práctica de una prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, ya especificado, en el cual el señor Papa Acuña, aceptó la deuda que hoy en día se encuentra pendiente; esto, porque, no se ha obtenido el pago de la obligación, aun tras haberse realizado por el suscrito acercamiento con el deudor, y tras haber, el último, contemplado el acuerdo de pago, quien, a su vez, y como ya se expresó, aceptó la deuda y se comprometió a pagar sin oposición, más no lo hizo.

Ahora bien, solo con ánimo de informar, el mencionado Interrogatorio de Parte, se adelantó en la referida audiencia, la cual tuvo como duración catorce (14) minutos con diez (10) segundos.

I.II “Aunado a lo anterior, aun cuando se menciona el envío por correo electrónico de los anteriores cartulares, lo cierto es que, no se allegó soporte alguno de que aquel fuese entregado realmente a su destinatario.”

Es necesario afirmar que, contrario a lo afirmado en este punto por el despacho, la prueba que hacia evidente la remisión de dichas facturas al señor Papa Acuña, fue efectivamente adjuntado con la demanda; esto, en PDF junto con las demás pruebas documentales mencionadas en la misma. Pues bien, concretamente, dicha prueba consta de un pantallazo del correo que se remitió en su momento al acá ejecutado, esto es, del 27 de octubre del año 2016, en el que se le indicaba que, por medio del referido correo, le hacían envío de todas

las facturas y que incluso, dicha remisión, se hacía en virtud de una solicitud previa por vía telefónica del mismo señor Papa Acuña. Igualmente, en el mismo correo, se especificó el valor total de la deuda (en ese momento), también, los días de mora que a la fecha superaba los 60 días.

Atendiendo a lo previamente expuesto, ruego entonces al despacho, sea revisado con detenimiento el archivo denominado *“Ejecutivo, poder y pruebas”*, pues, será en ese mismo archivo, en el que se encuentre la prueba en cuestión. Esto, no sin dejar de lado que el título base de ejecución es el interrogatorio al que he hecho referencia.

I.III. “Así mismo, se echa de menos algún otro documento que tenga fuerza ejecutiva, pues no se avizora el acuerdo mencionado, ni tampoco el acta de la prueba extraprocesal que indicó el profesional del derecho, de donde se pueda extraer una obligación clara, expresa y exigible (art.422 del C.G.P)”

Pues bien, es clara la ausencia de otro u otros documentos que tengan la suficiente y requerida fuerza ejecutiva, queriendo manifestar al respecto que, el citado Interrogatorio de Parte, base de la presente ejecución, no pudo ser adjuntado y eventualmente radicado con la demanda ejecutiva que nos ocupa porque, en virtud del nuevo aplicativo dispuesto por la Rama Judicial para radicación de demanda, tutelas y habeas corpus, a través de link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/DemandaEnLinea/>, pues este no permite adjuntar documentos distintos a los que estén configurados como PDF y con un máximo de capacidad de cargue de 50 MB.

Pues bien, por tal motivo, se decidió radicar de igual manera la demanda que nos ocupa, esperando el respectivo pronunciamiento del despacho al respecto para, en consecuencia, manifestar, como en presente oportunidad estoy haciendo, cuál fue el motivo por el cual no se allegó en su momento dicho título (Interrogatorio de Parte) y para proceder, eventualmente, a su remisión al correo electrónico del despacho junto con el presente recurso.

**II. PETICIÓN EN SEDE DE IMPUGNACIÓN, MEDIANTE EL RECURSO DE
REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

Solicito, en forma respetuosa, pero convencida, que sea revocado el Auto de fecha 25 de enero de 2021, notificado el mismo día, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, para que, en consecuencia, se libre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del C.G.P., en la forma solicitada desde la demanda ejecutiva, o aplicando al caso lo dispuesto en el Artículo 430 del C.G.P., atendiendo a los mandatos y a la obligación clara, expresa y exigible, dados a la ejecutada en el título ejecutivo.

De la señor Juez,



CÉSAR DIMAS BARRERO
C.C. 79'937.861 de Bogotá D.C.
T.P. 138.172 del C.S. de la J.

Recurso de reposición contra Auto del 25 de enero de 2021. Rad. 2020 – 00819**L&B Notificaciones** <notificacioneslyb@gmail.com>

Jue 28/01/2021 13:23

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (275 KB)

Recurso de reposición contra auto.pdf;

(Prueba Extraprocesal) Interrogatorio de Parte.MTS

Buenas tardes. Por medio del presente, y estando dentro del término, allego documento referido a RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra el Auto del 25 de enero de 2021, para lo pertinente, en proceso identificable con el Radicado No. 2020 - 00819.

Así mismo, y según lo manifestado y explicado en el referido documento, se adjunta video de audiencia del pasado 27 de febrero de 2020, del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, para los efectos ahí reproducidos. La mencionada audiencia, corresponde al Interrogatorio de Parte en cuestión.

Respetuosamente,

César Dimas Barrero

Director General

L&B Business and Legal Advisors

Teléfono Móvil: 3102901215

Señor

CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

RADICACIÓN: 2020 – 000819.
EJECUTANTE: LINA MARÍA OSSA ARISTIZÁBAL.
EJECUTADA: GIOVANNI VINCENZO PAPA ACUÑA.

ACTUACIÓN: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

CÉSAR DIMAS BARRERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la ejecutante, me permito llevar a cabo la subsanación de la demanda, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto del día 22 de febrero de 2020, notificado el día 23 del mismo mes y año, con fundamento en lo siguiente:

CON RESPECTO A LA CONSIDERACIÓN EXPUESTA POR EL DESPACHO PARA NEGARSE A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Y LA CONSECUENTE OBLIGACIÓN DE EJERCER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA TAL PROVIDENCIA.

Señala el despacho:

“Por lo que sólo puede librarse mandamiento de pago cuando, junto con la demanda, se acompañen los documentos que presten mérito ejecutivo, es decir, debe demostrarse el mérito ejecutivo de los documentos aportados con la demanda al momento en que el Juez entre a decidir sobre la procedencia del mandamiento, no después, sin que sea procedente ordenarse la complementación del documento mediante subsanación del libelo porque éste debe ser idóneo para que se adelante la ejecución o la acción cambiaria.”

Clarificado lo anterior, debe decirse que, en el caso de marras, la parte ejecutante afirma ahora que el título ejecutivo que pretende hacer valer es el Interrogatorio de parte que se llevó a cabo ante nuestro homologo el Juzgado 40 Civil, lo cual sin lugar a equívocos, se ajusta a las previsiones del artículo 422 del C.G.P., sin embargo, tal advertencia no la realizó al momento de formular las pretensiones del libelo, nótese por ejemplo que en la pretensión primera (1ª) solicitó: “se libre mandamiento de pago, a favor de la ejecutante, y en contra del ejecutado, por la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18’826.400,00), correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. 1634 del 2 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por la ejecutada y en la misma fecha recibida por ella”, solicitud que se repitió en las demás pretensiones.

De modo que, contrario a lo indicado en la censura, las pretensiones fueron sustentadas en las denominadas facturas de venta 1634, 1647 y 1683, las cuales como se dijo al momento de negar el mandamiento, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 774 del C.co. y, en todo caso, debe advertirse, que en la redacción del acápite de pretensiones no se dijo nada sobre el título ejecutivo “Interrogatorio de parte” que ahora se alude en el recurso.

Al margen de lo anterior, si se hiciera una interpretación conjunta de la demanda, más allá de lo indicado en las pretensiones, no se podría haber llegado a otra conclusión, pues como se indicó en la providencia objeto de reproche, el despacho sí verificó previamente si junto con el libelo se habían aportado otros documentos con fuerza ejecutiva que cumplieran con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, para emitir la orden de pago en contra del demandado y de la que ahora se duele el recurrente, pero lamentablemente no fue así, en tanto el interrogatorio de parte como el aludido acuerdo celebrado entre las partes, no fueron aportados como anexos de la demanda y únicamente a la hora de formular el recurso se allegó la grabación de la audiencia en la que se evacuó la mentada prueba extraprocesal.

Además, no puede pasarse por alto que solo hasta el momento en que el despacho decidió negar el mandamiento, el apoderado procedió a señalar que la página dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para la radicación, entre otros, de demandas, no permite el cargue de documentos que se encuentren en formato distinto a “pdf”, situación que perfectamente pudo haber puesto de presente al momento de presentación del libelo y que de Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900 Edificio Hernando Morales Molina alguna manera hubieran permitido evaluar aquella circunstancia particular, pero no resulta admisible que ataque la decisión del juzgado con fundamento en nuevas situaciones que hasta ahora pone en conocimiento, junto a las cuales allega el título ejecutivo que pretende sea aceptado por el despacho.

Recuérdese que, para librar una orden de apremio, es requisito ineludible, que la parte actora, aporte el documento contentivo de la obligación a cargo del deudor, el cual, además, debe prestar mérito ejecutivo, es decir, debe demostrarse el mérito ejecutivo de los documentos aportados con la demanda al momento en que el Juez entre a decidir sobre la procedencia del mandamiento y no después como lo procura el censor, sin que resulte acertada su tesis, en punto a que era su intención que después del requerimiento del despacho pudiera aportar los documentos echados de menos, máxime, se reitera, si contaba con aquellos desde antes de la presentación de la demanda, frente a lo cual guardó silencio cuando presentó la demanda.

Negrilla en el texto original. Subrayado propio.

Atendiendo a lo decidido por el despacho para este punto, y encontrándome dentro del término conferido por la Ley para tales efectos, me permito manifestar lo que a continuación expongo, a título de, no solo sustentación al concedido recurso de apelación, sino a modo de interposición, a su vez, de lo dispuesto por el Inciso Cuarto del Artículo 318 del C.G.P., en el sentido de ejercer el Recurso de Reposición contra la presente providencia, al encontrarse en ella puntos nuevos que no fueron decididos mediante el auto de fecha 25 de

enero de 2021, los cuales ahora surgen y que me permiten llevar a cabo el presente ejercicio, haciendo apología, incluso, al Principio de Economía Procesal; lo cual ruego sea entendido por el despacho, pues urge a mi mandante hacer efectivo el derecho que se encuentra consignado en la Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte, adelantada contra el acá ejecutado ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, el día 27 de febrero de 2020, cual es el título base de ejecución que nos convoca.

De no considerarse viable el presente ejercicio del medio de impugnación de reposición, ruego al despacho dar al presente caso aplicación a lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 318 del C.G.P. Ello, aun cuando a través del presente, como se verificará en la demanda corregida allegada, en virtud de lo decretado por el Artículo 93 de la Ley 1562 de 2012, nos encontremos llevando a cabo la corrección de la demanda, ajustándola a lo señalado por el despacho en los autos precedentes que forman parte del plenario.

Lo anterior, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

Me sirvo reiterar que no fue posible para el suscrito allegar con la demanda el video contentivo de la audiencia llevada a cabo el día 27 de febrero de 2020, ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, dentro del trámite de Prueba Extraprocesal a Título de Interrogatorio de Parte en el que figurara como convocado el acá demandado, y a la cual le correspondiera el Radicado 2019 – 01344, por lo cual a través del presente nos remitimos a la ya allegada, acomodándonos para tal efecto, además, a lo dispuesto por el Artículo 93 del C.G.P., en el sentido de corregir la demanda, cual no es lo mismo que llevar a cabo su reforma, esperando ello sea entendido así.

Pues bien, tal aspecto referente a la imposibilidad de allegar tal video, corresponde a que nos vimos obligados a radicar, en efecto, sin título ejecutivo, pues tal se expidió mediante video por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, y debido a que tal archivo no era soportado para envío por la página web de la Rama Judicial, al precisamente allegarse en formato digital de video, pero el cual ya consta en el archivo del juzgado y con respecto a lo cual rogamos entendimiento, pues a la vez comprendemos lo manifestado por su señoría claramente, por lo cual le rogamos acceder a lo acá expuesto.

De otra parte, manifestamos que tal documento contentivo del trámite de interrogatorio es el único que utilizamos para los presentes efectos, dada su naturaleza, así enunciemos a las referidas facturas y a un correo electrónico, los cuales simplemente se han utilizado para explicarle al despacho el porqué de iniciación del presente trámite, pero simplemente a título de antecedentes, sin otro fin, pues, reitero, tal prueba cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Artículo 422 del C.G.P., al contener los requisitos que componen al título ejecutivo.

En tal sentido, rogamos al despacho se tenga al video contentivo de la audiencia llevada a cabo el día 27 de febrero de 2020, ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, dentro del trámite de Prueba Extraprocesal a Título de Interrogatorio de Parte en el que figurara como convocado el acá demandado y como convocante mi mandante y a la cual le correspondiera el Radicado 2019 – 01344, como título ejecutivo, sin más ni haciendo referencia a ningún otro documento, pues los enunciados en la demanda tan solo se han arrimado al despacho como antecedentes de la situación que al despacho se pone de presente.

II. PETICIONES:

PRIMERO: Dese aplicación al Inciso Cuarto del Artículo 318 del C.G.P., en el sentido de ejercer el Recurso de Reposición contra la presente providencia, al encontrarse en ella puntos nuevos que no fueron decididos mediante el auto de fecha 25 de enero de 2021.

Aun así, de no considerarse viable el ejercicio del presente medio de impugnación de reposición, ruego al despacho dar al caso aplicación a lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 318 del C.G.P., dando así en consecuencia trámite al ya concedido recurso de apelación debidamente sustentado, en la forma establecida en el Numeral 2º del presente acápite, para lo cual deberá darse al presente el trámite ordenado en el auto de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en la forma establecida por el numeral 3, Artículo 322 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de darse por el despacho aceptación a la petición primera, en cuanto hace referencia al recurso de reposición, allego en documento aparte, y en un solo escrito, demanda corregida con sus respectivos anexos, en la forma establecida por el numeral 3, del Artículo 93 del C.G.P.

Del señor Juez,



CÉSAR DIMAS BARRERO

C.C: 79'937.861 de Bogotá.

T.P. No. 138.172 del C. S. J.

Señora Juez
CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA CORREGIDA EN PROCESO DE EJECUCIÓN¹.
DEMANDANTE: LINA MARÍA OSSA ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: GIOVANNI VICENZO PAPA ACUÑA
TÍTULO: INTERROGATORIO DE PARTE A TÍTULO DE PRUEBA EXTRAPROCESAL. ARTÍCULO 184 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 422, IBÍDEM.

CÉSAR DIMAS BARRERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'937.861 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 138.172 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado especial de la señora **LINA MARÍA OSSA ARISTIZÁBAL**, vecina de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.738 y representante legal de la Sociedad por Acciones Simplificada denominada: "**VIAJA EN GRANDE.COM**", identificada con el N.I.T: 900.375.137 – 4; a través del presente escrito me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA BASADA EN TÍTULO EJECUTIVO EXPEDIDO POR EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL, INTERROGATORIO DE PARTE A TÍTULO DE PRUEBA EXTRAPROCESAL, LLEVADO A CABO EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020²**, adelantado contra el señor **GIOVANNI VICENZO PAPA ACUÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'271.225 de Bogotá, con el fin de que se libere, a favor de mi mandante, y en contra del ejecutado, mandamiento de pago, como consecuencia de lo confesado por él en dicho interrogatorio de parte, en el cual se aceptó por el ejecutado el impago de las Facturas de Venta Nos. 1634, del 2 de agosto de 2016 y 1647 del 12 de agosto de 2016 (con fundamento en las cuales surgió la obligación aceptada en tal prueba extraprocésal), como el ejecutado lo aceptara en la referida prueba extraprocésal; reconociéndose además, los correspondientes intereses moratorios causados; con fundamento en los siguientes:

¹ Artículo 93 del C.G.P.

² Tal es el título ejecutivo base de ejecución y ningún otro como facturas o similares, pues el Interrogatorio de Parte a título de Prueba Extraprocésal así lo prevé. Se dio, en consecuencia en tal audiencia, confesión por parte del ejecutado y la audiencia en digital que se ha enviado es el título ejecutivo utilizado para los presentes efectos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 422 del C.G.P., y principalmente, dado lo expuesto por su inciso final.

I. HECHOS

PRIMERO: Entre la ejecutante y el ejecutado, existió hace unos años una relación comercial, fruto de la cual la primera le prestó servicios turísticos al segundo, obligándose éste a pagar consecuentemente por ellos.

SEGUNDO: La ejecutante, en su momento, expidió a favor del ejecutado unas Facturas de Venta, comprometiéndose él mismo a su pago. Estas son:

- A) Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por el demandado, para pago inmediato, y en la misma fecha recibida por él, con vencimiento para el mismo 2 de agosto de 2016, por valor total de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18'826.400)**.
- B) Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por el demandado, y en la misma fecha recibida por él, con vencimiento para el mismo 12 de agosto de 2016, por valor total de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$12'608.800)**.

Tales documentos, reitero, NO son los documentos base de ejecución, pues lo es la Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte, a la que he hecho claramente referencia. Tal es el llevado a cabo el día 27 de febrero de 2020, ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: El ejecutado incumplió la obligación de pago adquirida con la ejecutante, la cual se encuentra plasmada en las correspondientes facturas de venta señaladas; títulos que, como se indicó, fueron aceptados por el ejecutado sin objeción ni devolución alguna.

Resulta prudente señalar que las facturas a las que hago referencia se emitieron y enviaron de forma electrónica al correo electrónico del ejecutado, el cual, ni por tal medio, ni por ningún otro, manifestó su no aceptación.

CUARTO: Con respecto a las anteriores facturas, se causaron **intereses moratorios** generados a la fecha a favor de mi mandante por el impago de tales títulos discriminados de la siguiente forma:

- A) Con respecto a la Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016, la suma de

CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$14'319.531).

- B)** Con respecto a la Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016, la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$9'494.401)**

QUINTO: En virtud del impago de la obligación, se coordinó entre las aquí partes, un **acuerdo de pago**, a saber³:

I. Antecedentes:

I.I. El día 3 de marzo de 2020, a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), en el despacho del suscrito abogado, ubicado en la Oficina 506 del Edificio Icaly, localizado en la Carrera 13 # 75 - 20 de la ciudad de Bogotá, el suscrito y el señor Giovanni Papa, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'271.225 de Bogotá, llevamos a cabo una reunión, fruto de la cual se generaron diferentes compromisos, tanto para el señor Papa, como para el suscrito, en su calidad de apoderado de **VIAJAENGRANDE.COM**, los cuales, con respecto al emisor de este mensaje, se condicionaron al pago de una obligación en fecha determinada, sobre la cual más adelante se tratará, aunque se adelanta su absoluto incumplimiento.

I.II. El origen de tal obligación de carácter pecuniario se puntualiza en el impago de los siguientes títulos valores:

A) Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por el señor Papa, para pago inmediato, y en la misma fecha recibida por él, con vencimiento para el mismo 2 de agosto de 2016, por valor total de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18'826.400).**

B) Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por el señor Papa, y en la misma fecha recibida por él, con vencimiento para el mismo 12 de agosto de 2016, por valor total de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$12'608.800).**

³ El cual TAMPOCO es objeto de debate acá, pues, reitero, el Título Base de Ejecución es la Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte a la que he hecho anteriormente referencia.

El incumplimiento de la obligación de pago de tales sumas, generó la consecuente obligación de pago de intereses moratorios, los cuales se tasaron de la siguiente forma:

- A) Con respecto a la Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016, la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$14'319.531)**.
- B) Con respecto a la Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016, la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$9'494.401)**.

Lo anterior, para un total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$55'249.132)**, los cuales pueden cobrarse a través del proceso de ejecución, dada la práctica de una prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, llevada a cabo el día 27 de febrero de 2020, en el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, con respecto al señor Papa.

Aun así, tras la reunión a la que arriba se hizo referencia, se llegó a un acuerdo, el cual entro a sintetizar.

II. Acuerdo de Pago, sin efectos de novación, y sometido a condición, en los términos del Código Civil Colombiano, realizado el día 3 de marzo de 2020, en la Oficina 506 del Edificio Icaly.

Fruto de tal, se determinó lo siguiente, en beneficio del señor Giovanni Papa:

- II.I.** Llevar a cabo, simplemente, la indexación de las sumas contenidas en las referidas facturas de venta, sin realizar el cobro de intereses de mora, en beneficio del señor Giovanni Papa.
- II.II.** Sobre tal resultado, pagar, a título de honorarios, a favor del suscrito, aquello que correspondiere al quince por ciento (15%) de tal suma.

Lo anterior, mediante cheque de gerencia girado a favor de **"VIAJA EN GRANDE.COM S.A.S."**, identificada con el N.I.T: 900.375.137 – 4, y entregado al suscrito el día 17 de febrero de 2020, o mediante su consignación en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 694028838.

- II.III.** Extensión del acuerdo en beneficio del señor Juan Camilo Valencia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'778.004:

A tal persona se da la extensión del beneficio antes citado, con fundamento en la suma contenida en la Factura de Venta No. 1683 del 9 de septiembre de 2016, con vencimiento para el mismo día de los mismos mes y año, la cual, ascendería a la fecha al valor total de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1'199.569)**.

Así las cosas, se estipuló como cifra final de pago a favor del señor Giovanni Papa, y en beneficio del señor Juan Camilo Valencia, la de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$43'467.227)**, de la cual **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$37'797.589)**, corresponden al capital indexado de las facturas no pagadas a favor de la sociedad arriba referida, y **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$5'162.820)**, hacen referencia al pago de honorarios de abogado por la gestión realizada, a título del quince por ciento (15%), en la forma señalada en el Punto II.II del presente mensaje de datos.

II.IV. Con respecto al apoderado:

Por su parte, el suscrito se comprometió a: primero, no realizar el cobro jurídico, mediante ningún tipo de proceso judicial, contra el señor Giovanni Papa, una vez realizado en forma efectiva el pago (cosa que no ha ocurrido a la fecha); y segundo, retirar la demanda incoada contra el señor Juan Camilo Valencia, en ejercicio del Proceso Monitorio, una vez verificado el pago antes referido.

III. Condicionamiento del acuerdo realizado.

Para efectos de concreción de lo antes establecido en el acuerdo, en consecuencia, las partes acordaron que se verificaría el cumplimiento de lo pactado, y de no realizarse, en el monto y la fecha establecida, se continuaría con el cumplimiento de los contratos de mandato, sin beneficio alguno a favor de los señores Giovanni Papa y Juan Camilo Valencia, en la forma en la que la gestión profesional se había estipulado en forma previa a la reunión ya mentada.

SEXTO: Las referidas facturas de venta fueron, en consecuencia, debidamente aceptadas por el ejecutado, quien no presentó objeción, de ningún tipo, al respecto del contenido o valor de ella, ni la devolvió a la ejecutante, por lo cual debe entenderse su aceptación.

SÉPTIMO: A la fecha de radicación de la presente demanda de ejecución, el ejecutado NO ha pagado lo adeudado a la ejecutante, por lo que la última se ve obligada a radicar la presente demanda de ejecución, con base en el **Título Ejecutivo obtenido por medio de la práctica de una prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, llevada a cabo el día 27 de febrero de 2020, en el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, con respecto al señor Papa, en la que éste aceptó la deuda que hoy en día se encuentra pendiente.** Importante resulta aclarar que no se ha obtenido el pago de la obligación, aun tras haberse realizado por el suscrito acercamiento con el deudor, y tras haber, el último, contemplado el acuerdo de pago, quien, a su vez, y como ya se expresó, aceptó la deuda y se comprometió a pagar sin oposición, más no lo hizo.

OCTAVO: Según lo manifestado por el Sr. Papa (el acá ejecutado) en la Prueba Extraprocésal de Interrogatorio de Parte, llevada a cabo el día 27 de febrero de 2020, en el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, dentro del Radicado No. 2019 – 01344, ha de incluir bajo la responsabilidad que hoy se imputa al mencionada, respecto al pago, de la Factura No. 1683, del 9 de septiembre del 2016, a cargo, inicialmente, del Sr. Juan Camilo Valencia, identificado con C.C No. 79'778.004, puesto que, en el referido Interrogatorio de Parte el acá ejecutado, adicional a haber aceptado que en efecto sí debía las facturas ya especificadas en los hechos previamente mencionados, aceptó, conjuntamente, la deuda del mencionado señor Valencia y, en consecuencia, son estas, también, susceptibles de cobro y pago por parte del acá ejecutado.

Reforzando lo recientemente expresado, referente a las facturas adeudadas por Juan Camilo Valencia y aceptadas para pago por parte del Sr. Papa, conviene soportar dicha situación con lo estipulado por el Artículo 2539 del Código Civil, el cual se refiere a la Interrupción Natural y Civil de la Prescripción Extintiva. Pues bien, el mencionado artículo reza, concretamente, lo siguiente:

Artículo 2539 C.C.

“La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524.”

Ahora bien, es claro que no sería procedente, en caso tal, por parte de los deudores, alegar la prescripción de la deuda, esto, conforme a lo descrito y ordenado por la norma ya citada, esto es, conforme a la aceptación de la deuda adelantada por el Sr. Papa, como

ya numerosas veces se indicó.

Los anteriores hechos los relaciono con fundamento en las siguientes:

II. PRETENSIONES

PRIMERA. Que se libre el mandamiento de pago, a favor de la ejecutante, y en contra del ejecutado, por la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18'826.400)**, correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por la ejecutada y en la misma fecha recibida por ella, **en la forma en la que el ejecutado lo aceptara en la Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte llevado a cabo el día 27 de febrero de 2020, ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá; cual es el título ejecutivo que motiva a la presente acción.**

SEGUNDA. Que se libre el mandamiento de pago, a favor de la ejecutante, y en contra del ejecutado, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$12'608.800)**, correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por la ejecutada y en la misma fecha recibida por ella, **en la forma en la que el ejecutado lo aceptara en la Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte llevado a cabo el día 27 de febrero de 2020, ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá; cual es el título ejecutivo que motiva a la presente acción.**

TERCERA. Que se paguen los intereses moratorios sobre la suma adeudada de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$14'319.531)**, correspondientes al saldo insoluto de la Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por la demandada y en la misma fecha recibida por ella, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se genere el pago total de la misma, a la tasa máxima admitida por la Superintendencia Financiera, **en la forma en la que el ejecutado lo aceptara en la Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte llevado a cabo el día 27 de febrero de 2020, ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá; cual es el título ejecutivo que motiva a la presente acción.**

CUARTA. Que se paguen los intereses moratorios sobre la suma adeudada de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$9'494.401)**, correspondientes al saldo insoluto de la Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por la

ejecutada y en la misma fecha recibida por ella, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se genere el pago total de la misma, a la tasa máxima admitida por la Superintendencia Financiera, **en la forma en la que el ejecutado lo aceptara en la Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte llevado a cabo el día 27 de febrero de 2020, ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá; cual es el título ejecutivo que motiva a la presente acción.**

QUINTA. Que se libre el mandamiento de pago, a favor de la ejecutante, y en contra del ejecutado, por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$692.414)**, correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la Factura de Venta No. 1683 del 9 de septiembre de 2016, a nombre, inicialmente del Sr. Juan Camilo Valencia, y aceptada en su integridad por el ejecutado en el Interrogatorio de Parte ya relacionado, **en la forma en la que el ejecutado lo aceptara en la Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte llevado a cabo el día 27 de febrero de 2020, ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá; cual es el título ejecutivo que motiva a la presente acción.**

SEXTA. Que se paguen los intereses moratorios sobre la suma adeudada de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$692.414)**, correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la Factura de Venta No. 1683 del 9 de septiembre de 2016, a nombre, inicialmente del Sr. Juan Camilo Valencia, y aceptada en su integridad por el ejecutado en el Interrogatorio de Parte ya relacionado, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se genere el pago total de la misma, a la tasa máxima admitida por la Superintendencia Financiera, **en la forma en la que el ejecutado lo aceptara en la Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte llevado a cabo el día 27 de febrero de 2020, ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá; cual es el título ejecutivo que motiva a la presente acción.**

SÉPTIMA. Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

III: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: los Artículos 772 y siguientes del Código de Comercio; tanto, así como el Artículo 422 y siguientes de la Ley 1564 del 2012.

Del Código Civil, así:

Artículo 2539: Establece que la prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524.

Del **Código de Comercio**, así:

Artículo 772: Advierte que la factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio libra y entrega o remite al comprador o beneficiario del servicio.

Adicionalmente manifiesta que no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente, o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

Finalmente, indica que el emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura, que para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio; y que una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor para sus registros contables.

Artículo 773: Establece que el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, sostiene deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Adicionalmente, señala que la factura *se considera irrevocablemente aceptada por el beneficiario del servicio si no reclama en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.*

Artículo 774: Entre otras disposiciones, sostiene que todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal, con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

Por último, manifiesta que la omisión de requisitos adicionales establecidos por normas distintas a las señaladas en el artículo bajo estudio no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Esto, aunque irrelevante resulta señalarlo, pues el Título Base de Ejecución loes el Interrogatorio de Parte a Título de Prueba Extraprocesal adelantado contra el ejecutado el día 27 de febrero de 2020, ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 184 del C.G.P., reitero.

Del Código General del Proceso así:

Artículo 422: Reza que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él.

De la Ley 1676 del 2013 así:

Artículo 86: Sostiene que la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Artículo 422: Manifiesta, entre otras cosas, que **la confesión que conste en el interrogatorio**, constituye título ejecutivo. Tal y como ocurre en el caso concreto, en el que por medio de un interrogatorio se estableció plena prueba en contra del demandado y de su obligación en favor de mi mandante.

Esto, aunque irrelevante resulta señalarlo, pues el Título Base de Ejecución loes el Interrogatorio de Parte a Título de Prueba Extraprocesal adelantado contra el ejecutado el día 27 de febrero de 2020, ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 184 del C.G.P., reitero.

IV: PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA, CUANTÍA

Se trata de un Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía; procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a VI del Código del General Del Proceso (Ley 1564 del 2012).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso Tercero del Artículo 25 del C.G.P., y lo determinado por el Numeral 1º del Artículo 18, ibídem, es usted

competente, señor juez, para conocer del proceso, dado el lugar del cumplimiento de la obligación, y por su cuantía, la cual estimo en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$55'941.546).**

V: ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 82 del Código General del Proceso estimo razonadamente que la cuantía objeto de la presente demanda, asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$55'941.546).**

Discriminados de la siguiente manera:

1.- DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18'826.400), correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por el ejecutado y en la misma fecha recibida por ella.

2.- DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$12'608.800), correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016.

3.- CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$14'319.531), correspondientes al saldo insoluto de la Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016.

4.- NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$9'494.401), correspondientes al saldo insoluto de la Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016, aceptada en su integridad por el ejecutado y en la misma fecha recibida por ella, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se genere el pago total de la misma, a la tasa máxima admitida por la Superintendencia Financiera.

5.- SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$692.414), correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en la Factura de Venta No. 1683 del 9 de septiembre de 2016, a nombre, inicialmente del Sr. Juan Camilo Valencia, y aceptada en su integridad por el ejecutado en el Interrogatorio de Parte ya relacionado.

TODOS LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LA CONFESIÓN SURTIDA POR EL ACÁ EJECUTADO EN LA AUDIENCIA LLEVADA A CABO EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020, ANTE EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DENTRO DEL TRÁMITE DE INTERROGATORIO DE PARTE A TÍTULO DE PRUEBA EXTRAPROCESAL, EN LA FORMA ESTIPUALADA PARA TALES EFECTOS POR EL ARTÍCULO 184 DEL C.G.P. TAL ES EL TÍTULO BASE DE EJECUCIÓN.

VI. PRUEBAS

Documentales:

1. Factura de Venta No. 1634, del 2 de agosto de 2016.
2. Factura de Venta No. 1647 del 12 de agosto de 2016.
3. Factura de Venta No. 1683 del 9 de septiembre de 2016.
4. Impresión del correo electrónico enviado al ejecutado a la dirección electrónica gvpapa@gmail.com, mediante el cual se adjuntan las facturas base de ejecución, demostrativo de que el ejecutado sí recibió las facturas y nunca las rechazó.
5. Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte, llevada a cabo el día 27 de febrero de 2020, en el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, con respecto al señor Papa (al ejecutado), dentro del Radicado No. 2019 – 01344.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante.

VII. ANEXOS

1. Poder a mi nombre, debidamente conferido.
2. Documentos contenidos en el acápite de pruebas, de ser considerados como anexos por el despacho.
3. Solicitud de Medidas Cautelares.

VIII. NOTIFICACIONES

A la demandante y al suscrito, en la Carrera 13 # 75 – 20 oficina 506, en la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico notificacioneslyb@gmail.com.

Al demandado, en la Calle 95 # 17 – 30, en la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico gvpapa@gmail.com.

De la señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Dimas Barrero', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR DIMAS BARRERO

CC.: 79'937.861 de Bogotá

T.P: 138.172 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

**ASUNTO: CONCESIÓN DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA
ADELANTAR PROCESO DE EJECUCIÓN DE MENOR CUANTÍA**

EJECUTANTE: LINA MARÍA OSSA ARISTIZÁBAL
EJECUTADO: GIOVANNI VICENZO PAPA ACUÑA
TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN DE MENOR CUANTÍA.

LINA MARÍA OSSA ARISTIZÁBAL, vecina de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.646.738 confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **CÉSAR DIMAS BARRERO**, igualmente mayor de edad y con domicilio profesional ubicado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'937.861, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 138.172 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, lleve a cabo el correspondiente Proceso de Ejecución de Menor Cuantía, contra el señor **GIOVANNI VICENZO PAPA ACUÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'937.861 de Bogotá, con el fin de que se libre, a favor de mi mandante, y en contra del ejecutado, mandamiento de pago, como consecuencia del impago de las Facturas de Venta Nos. 1634, del 2 de agosto de 2016 y 1647 del 12 de agosto de 2016, reconociéndose además, los correspondientes intereses moratorios causados.

El apoderado aquí constituido, queda en consecuencia expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que considere necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido; pero especialmente, para: presentar la correspondiente demanda ejecutiva; manifestarse con respecto a las excepciones o recursos propuestos por el ejecutado tras la notificación del auto que libre mandamiento, de darse el caso; solicitar el decreto de las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ejecutado y tramitar los oficios correspondientes; interponer los medios de impugnación que estime contra las providencias que lo ameriten; sustituir y reasumir el presente mandato; conciliar a nombre de la ejecutante; dar por terminado el proceso, si se da el cumplimiento de los requisitos legales para tal efecto; solicitar desembargos o el levantamiento de las medidas cautelares que se lleguen a decretar; liquidar el crédito; y en general, adelantar cualquier otro tipo de gestión o diligencia que considere necesaria para representarme debidamente ante las correspondientes instancias judiciales, según lo dispone el Artículo 17 del C.G.P.

Asimismo, el apoderado acá constituido, queda facultado para interponer las Acciones de Tutela que considere prudente instaurar con el fin de amparar los derechos fundamentales de la ejecutante relacionados con el caso, de considerarlo.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del C.G.P. La

poderdante:



LINA MARÍA OSSA ARISTIZÁBAL

C.C: 52.646.738 de Bogotá D.C

Acepto:



CÉSAR DIMAS BARRERO

C.C. 79.937.861 de Bogotá

T.P. 138.172 del C. S. de la J.



Operado por: Viajando.com R.N.T. 24510

NIT: 900375137-4

Dirección: CRA 9 # 126 18 OF 205

PBX: 7450920 Fax: F

IVA REGIMEN COMUN

Esta factura se asimila a una letra de cambio. Autorización Impresión en computador según Resolución Dian No. 320001231124 de Enero 29/2015 del No. 1313 al No. 10000

FACTURA DE VENTA No. 1647

Nombre: PAPA GIOVANNI		Departamento	Fecha Factura 12 ago 2016	Fecha Vencimiento 12 ago 2016
Dirección: CL 95 17 30 Tel : 3142023725			Vendedor VIAJANDOO COM	Elaborada nicolas.garcia
C.C./Nit: 79271225	Teléfono 3142023725	Ciudad: BOGOTA	Tiqueteador VIAJANDOO .COM	Tasa IATA 2.954,89

DESCRIPCION	CONCEPTOS	MONEDA OTR	PESOS
Ingreso Recibido para Terceros: AVIANCA S.A. Nit: 890100577 134 9569 232033 /BOG/MAD/BOG Clase: D Pasajero: GIOVANNI PAPA	Tarifa: Iva: Tasa Aer: Tasa Otra: Ing Propio Tar Admin: Iva de TA:	2.423,00 194,00 37,00 56,00 155,00 25,00	7.159.700,00 572.780,00 109.400,00 165.700,00 456.914,00 73.106,00 3.459.120,00
Ingreso Recibido para Terceros: B57218372 VACACIONAL VH 00558 Pasajero: GIOVANNI PAPA	Tarifa: Ing Propio Tar Admin: Iva de TA:	 527.655,00 84.425,00	

Entrada: 2016/08/13 Salida: 2016/08/18

N: **Doce Millones Seiscientos Ocho Mil Ochocientos Pesos 00/100 M/cte**

TOTAL: **12.608.800,00**
TARJETAS: **8.007.580,00**

Banco: T. VISA Num: 2769 Compte: 353921015 Vlr: 4003790.00 / Banco: T. VISA Num: 2769 Compte: 353921142 Vlr: 4003790.00

TODOS REEMBOLSO TIENE UN COSTO DE US \$50 EN TIQUETES INTERNACIONALES Y \$50.000 EN TIQUETES NACIONALES

FIRMA Y SELLO DEL LIBRADOR

RECIBIDA Y ACEPTADA FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

COPIA

Impreso por: Karing Software y Soluciones Ltda Nit: 830,036,737-6 Tel: 7957840. www.karing.com.co



Operado por: Viajandoo.com R.N.T. 24310

NIT: 900375137-4

Dirección: CRA 9 # 126 18 OF 205

PBX: 7450920 Fax: F

IVA REGIMEN COMUN

Esta factura se asimila a una letra de cambio. Autorización Impresión en computador según Resolución Dian No. 320001231124 de Enero 29/2015 del No. 1313 al No. 10000

FACTURA DE VENTA No. 1634

Nombre: PAPA GIOVANNI	Departamento	Fecha Factura 02 ago 2016	Fecha Vencimiento 02 ago 2016
Dirección: CL 95 17 30 Tel : 3142023725		Vendedor VIAJANDOO COM	Elaborada nicolas.garcia
C.C./Nit: 79271225	Teléfono 3142023725	Ciudad: BOGOTA	Tiqueteador PEDRO ALEJANDRO ESPITIA BUSTOS
			Tasa IATA 2.928,30

DESCRIPCION	CONCEPTOS	MONEDA OTR	PESOS
Ingreso Recibido para Terceros: AVIANCA S.A. Nit: 890100577 134 9569 661696 /BOG/MAD/BOG Clase: D Pasajero: AMAYA CLAUDIA	Tarifa: 2.951,00 Iva: 236,00 Tasa Aer: 37,00 Tasa Otra: 56,00 Ing Propio Tar Admin: 159,00 Iva de TA: 25,00	2.951,00 236,00 37,00 56,00 159,00 25,00	8.641.400,00 691.310,00 108.400,00 163.800,00 465.556,00 74.489,00
eso Recibido para Terceros: HANH AIRLINES Nit: 900328497 169 9569 661695 /MAD/DXB/SVO/DXB/MAD Clase: O Pasajero: AMAYA CLAUDIA 38 249 867	Tarifa: 2.085,37 Tasa Otra: 67,00 QCombustible: 628,00 Ing Propio Tar Admin: 159,00 Iva de TA: 25,00	2.085,37 67,00 628,00 159,00 25,00	6.106.600,00 195.000,00 1.839.800,00 465.556,00 74.489,00

N: Diez y Ocho Millones Ochocientos Veinte y Seis Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M/cte

TOTAL: 18.826.400,00 18.826.400,00
TARJETAS:

TODOS REEMBOLSO TIENE UN COSTO DE US \$50 EN TIQUETES INTERNACIONALES Y \$50.000 EN TIQUETES NACIONALES

FIRMA Y SELLO DEL LIBRADOR

RECIBIDA Y ACEPTADA FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

COPIA

Impreso por: Karing Software y Soluciones Ltda Nit:830,036,737-6 Tel:7957840. www.karing.com.co



NIT: 900375137-4

Dirección: CRA 9 # 126 18 OF 205

PBX: 7450920 Fax: F

IVA REGIMEN COMUN

Resolución De Facturación Dian por Computador No.320001231124 de 2015/1/29 Rango de 10000.

FACTURA DE VENTA No. 1683

Nombre: VALENCIA JUAN CAMILO	Departamento	Fecha Factura 09 sep 2016	Fecha Vencimiento 09 sep 2016
Dirección: CL 96 21 33 Tel : 3175152335		Vendedor ALICIA CEBALLOS	Elaborada madeleyn.ibague
C.C./Nit: 79778004	Telefono 3175152335	Ciudad: BOGOTA	Tiqueteador ADRIANA ALEXANDRA CRUZ
			Tasa IATA

DESCRIPCION	CONCEPTOS	MONEDA OTR	PESOS
Ingreso Recibido para Terceros:	Tarifa:		524,200.00
AVIA S.A. Nit: 890100577	Iva:		83,880.00
134 1018 395271 /MDE/BOG/MDE	Tasa Aer:		28,500.00
Clase: Ruta: MDE - BOG Clase: D Vuelo: 9349 Salida: Sep 9 2016 12:00AM /	Ing Propio		
Ruta: BOG - MDE Clase: D Vuelo: 9448 Salida: Sep 12 2016 12:00AM	Tar Admin:		48,133.00
Pasajero: VALENCIA JACOBO	Iva de TA:		7,701.00

SON : Seiscientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Catorce	TOTAL:	692,414.00	692,414.00
Pesos 00/100 M/cte		TARJETAS:	636,580.00
Observacion:	COMPRA	DE	TIQUETE
Banco:T. VISA Num:2769 Compte:355773091 Autor:388446 Vir:636580.00			

TODO REEMBOLSO TIENE UN COSTO DE US \$50 EN TIQUETES INTERNACIONALES Y \$50.000 EN TIQUETES NACIONALES // Actividad económica 7911, tarifa 9.66 x 1000. No somos grandes contribuyentes, esta factura presta merito ejecutivo de acuerdo a la ley 1231 de 2008, la simple firma equivale a constancia real y material de los bienes escritos y adjuntos a este título valor. La firma por un tercero en representación mandato u otra calidad similar a nombre del comprador implica su obligación (Art 640 del CC). Pagos no sujetos a retención por ser ingresos para terceros, somos intermediarios de grandes contribuyentes este valor no constituye ingresos tributarios si no recaudos por cuenta de terceros (Decreto 056 del Consejo y Ley 223 de 1996).

FIRMA Y SELLO DEL LIBRADOR

RECIBIDA Y ACEPTADA FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

Impreso por: Karing Software y Soluciones Ltda Nit:830,036,737-6 Tel:7957840. www.karing.com.co

COPIA

25/1/2017

FACTURAS Papa Giovanni y Valencia Juan Camilo

Responder | v

Eliminar

Correo no deseado | v

...

X

FACTURAS Papa Giovanni y Valencia Juan Camilo



guiovany tuta ortiz

mar 25/10/2016, 11:02 a.m.

papa guiovanny (gvpapa@gmail.com); yacesa@hotmail.com v



Responder | v

Elementos enviados

Reenviaste este mensaje el 27/10/2016 10:20 a.m.

1634 - Papa Giovanni.pdf
101 KB



1644 - Valencia Juan Ca...
101 KB



1647 - Papa Gic
101 KB

4 archivos adjuntos (403 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Personal

Muy buenos días señor Giovanni,

Dela manera mas atenta me permito enviar todas la facturas teniendo en cuenta su solicitud telefónica. El total de la deuda de los tiquetes del señor Juan camilo valencia y Giovanny Papa Incluidos los honorarios es de \$ 37'486.635. (Treinta y siete millones cuatro cientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos m/c).

Me permito confirmarle que los honorarios son el 10% sobre el total de los tiquetes, me permito confirmarle que dichos tiquetes se facturaron desde el pasado mes de Agosto, es decir que se encuentran en una mora superior a los 60 días de mora.

De ante mano muchas gracias.

Atentamente,

Guiovanny Tuta Ortiz .
Cel. 314 2588569

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208917307B9D6

16 DE JULIO DE 2020 HORA 12:05:29

AA20891730

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA
DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIAJA EN GRANDE.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : VIAJA EN GRANDE.COM SAS

N.I.T. : 900.375.137-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02016269 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 1,201,944,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 9 Nª 126 18 OFICINA 205
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LINA.ROMERO@VIAJAENGRANDE.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 122 # 21- 21 203

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : LINA.OSSA@VIAJAENGRANDE.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE
AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01405521
DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LOABSR S
EN C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01495012 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LOABSR S EN C POR EL DE: VIAJANDOO COM S EN C.

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02024293 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: VIAJANDOO COM S EN C POR EL DE: VIAJANDOO.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02281977 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: VIAJANDOO.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA POR EL DE: VIAJA EN GRANDE.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02024293 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIAJANDOO COM S EN C., POR EL DE: VIAJANDOO.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON SIGLA VIAJANDOO.COM S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 005 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02281977 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIAJANDOO.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON SIGLA VIAJANDOO.COM S.A.S., POR EL DE: VIAJA EN GRANDE.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON SIGLA VIAJA EN GRANDE.COM S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02024293 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: VIAJANDOO.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON SIGLA VIAJANDOO.COM S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2011/05/17	JUNTA DE SOCIOS	2011/07/11	01495012
02	2011/10/03	JUNTA DE SOCIOS	2011/12/02	01532426
02	2015/09/26	JUNTA DE SOCIOS	2015/10/01	02024293
4	2016/12/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/02/06	02183364
005	2017/11/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/12/05	02281977

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: A) EJERCER LA ACTIVIDAD PROFESIONAL COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS, DIRECTAMENTE O COMO INTERMEDIARIO O REPRESENTANTE, COLOCANDO CUALQUIER TIPO DE BINES O SERVICIOS TURISTICOS A DISPOSICION DE AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESEEN UTILIZARLOS, B) REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES EN TODAS SUS MODALIDADES, TALES COMO. EL ECOTURISMO, ETNOTURISMO, AGROTURISMO, ACUTURISMO Y EL TURISMO METROPOLITANO ENTRE OTRAS. C) REPRESENTAR EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES PROPIAS DEL TURISMO, LA ORGANIZACION, PROMOCION, PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES TURISTICAS, ARTISTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, INTELECTUALES Y RECREATIVAS. D) DISEÑO, DESARROLLO, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PROGRAMAS DE SOFTWARE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208917307B9D6

16 DE JULIO DE 2020 HORA 12:05:29

AA20891730

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA, E) PRESTACION DE CONSULTORIAS EN DESARROLLO ECONOMICO DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS Y ENTORNOS TERRITORIALES QUE BUSQUEN POTENCIALIZAR AQUELLOS ASPECTOS QUE CONFORMEN LA VIDA DIARIA DE UNA LOCALIDAD, F) ELABORACION DE PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO. G) LA EMISION, LA PROVISION DE BOLETERIA Y LA PROVISION DE LOS TIQUETES PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN ESTADIOS DEPORTIVOS, ESPECTACULOS PUBLICOS, PARQUES, SITIOS DE RECREACION PUBLICOS Y PRIVADOS, H) PODRA REALIZAR EL DISEÑO, DESARROLLO, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PROGRAMAS DE SOFTWARE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: 1.- PROVEER SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA, 2.- PROVEER SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y DESARROLLO DE PLATAFORMAS TECNOLOGICAS, 3.- PROVEER SERVICIOS DE CALL Y CONTAC CENTER, ASESORES Y CONSULTORES DE SERVICIOS. 4.- REPRESENTACION EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO DE SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE RESERVAS DE AEROLINEAS Y EMPRESAS DEL SECTOR TURISTICO Y VIAJES EN GENERAL Y DESARROLLAR OTRAS SOLUCIONES DE AUTOMATIZACION PARA LAS AGENCIAS DE VIAJES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PROGRAMA INFORMATICO DE RESERVAS Y PRESTACION DE CORRESPONDIENTE SOPORTE TECNICO, 5) LA REPRESENTACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A LA HOTELERIA Y TURISMO, 6) FORMAR PARTE DE OTRAS EMPRESAS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL, ASI COMO ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO Y ENAJENAR CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS, SEGUN EL CASO, 7) GESTIONAR EL REGISTRO DE PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL, 8) RECIBIR TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS A TITULO DE COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO, ANTICRESIS, FIDEICOMISO, USUFRUCTO, USO, CONSIGNACION, CUNETAS EN PARTICIPACION, EDICION SUMINISTRO, DONACION, MANDATO, MUTUO, PERMUTA, DACION EN PAGO Y APOORTE SOCIAL. 9) ENAJENAR, GRAVAR ARRENDAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO SOCIAL. 10) PROMOVER, GESTIONAR, TRAMITAR E IMPULSAR TODO TIPO DE PROYECTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. 11) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR COBRAR, PROTESTAR PAGAR Y DESCONTAR TODA CLASE D TITULOS VALORES. 12) CONTRATAR PRESTAMOS Y OTORGAR LAS GARANTIAS REQUERIDAS AL EFECTO. 13) NEGOCIAR DOCUMENTOS DE DEBE, CIVILES O COMERCIALES QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 14) CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y LAS DEMAS OPERACIONES QUE LOS BANCOS Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS ACOSTUMBRAN CON LOS USUARIOS DE SUS SERVICIOS, AL IGUAL QUE CON LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS. 15) TRANSIGIR, DESISTIR, SOMETER A ARBITRAMENTO LOS ASUNTOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. 16) CELEBRAR, EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO

LICITO, EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LAS OPERACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. 17) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CONCURSOS, CONTRATOS Y DEMÁS FORMAS DE NEGOCIACIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA EL MANEJO Y SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS PROPIOS DEL ÁREA TURÍSTICA ENTRE OTRAS, 18) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR MAQUINARIA, EQUIPOS, PRODUCTOS INTERMEDIOS, MATERIA PRIMA Y BIENES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, 19) PODRÁ DEDICARSE A LA PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN, VENTAS, MANEJO Y DEMÁS DE FERIAS, EXPOSICIONES, MUESTRAS Y SIMILARES DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL O LA SIMPLE PARTICIPACIÓN EN ESTOS EVENTOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON EL RAMO TURÍSTICO, DE SUS COMUNICACIONES, RECAUDOS Y DEMÁS CONCESIONES DE ESTE TIPO, 20) EL DESARROLLO DE REMODELACIONES, RESTAURACIONES Y REACONDICIONAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, 21) CAPACITACIÓN A TERCEROS EN TODAS LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD QUE AQUÍ SE DESCRIBEN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7912 (ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7990 (OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 25,000.00
VALOR NOMINAL	: \$20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 25,000.00
VALOR NOMINAL	: \$20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 25,000.00
VALOR NOMINAL	: \$20,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02281978 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
OSSA ARISTIZABAL LINA MARIA	C.C. 000000052646738
SEGUNDO RENGLON	
FIGUEROA ESPINEL JUAN CARLOS	C.C. 000000019409998
TERCER RENGLON	
LEON POSADA VLADIMIR	C.C. 000000079629948

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02281978 DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208917307B9D6

16 DE JULIO DE 2020 HORA 12:05:29

AA20891730

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DEL RIO ANDRADE PAULA	C.C. 000000052256854
SEGUNDO RENGLON	

LOPEZ CASTILLA LEONIDAS	C.C. 000000080196354
-------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02356419 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
GONZALEZ PALACIO OLIVERIO	C.C. 000000079950032

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, EN SU ORDEN POR EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE Y EL SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE, Y TENDRÁN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02281979 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE.	
OSSA ARISTIZABAL LINA MARIA	C.C. 000000052646738
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE.	

SABOGAL MATEUS ANDREA .	C.C. 000000035534275
-------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02361428 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE.	
SALCEDO SALCEDO MARIA PAULA	C.C. 000001020763264

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS, RESOLUCIONES, DECISIONES Y DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CORRESPONDE AL GERENTE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EL GERENTE, PODRÁ, A NOMBRE DE LA

SOCIEDAD, ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR LOS BIENES RAÍCES NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN Y MONTAJE DE LA EMPRESA, CONTRAER Y FIRMAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, EN ESPECIAL, SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Ó EXTRAORDINARIAS Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DENTRO DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA; D) EJECUTAR POR SI MISMO LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE ALGUNO EN RELACIÓN CON LA CUANTÍA O LA NATURALEZA DEL ASUNTO; E) RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN CUANDO ELLO SEA EXIGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO SOCIAL PERTINENTE, ACOMPAÑADO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL Y DEL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; G) VIGILAR Y CONSERVAR LOS BIENES SOCIALES; H) VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES LABORALES Y DE LEALTAD A LA SOCIEDAD; I) VELAR POR EL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS DINEROS Y VALORES DE LA SOCIEDAD. LA SUPLENTE DEL GERENTE, CUANDO ACTÚE COMO REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. LAS FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE Y EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SERAN LAS SIGUIENTES: PUEDEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PERO NO TIENE AUTONOMÍA PARA DISPONER O ENAJENAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD Y SOLO PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS HASTA LA SUMA DE QUINIENTOS

(500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : VIAJANDOO COM SAS

MATRICULA NO : 02060373 DE 31 DE ENERO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 9 NO 126 18 OFICINA 205

TELEFONO : 3904422

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : LINA.ROMERO@VIAJAENGRANDE.COM

NOMBRE : VIAJAENGRANDE COM

MATRICULA NO : 02076190 DE 15 DE MARZO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 9 NO 126 - 18 OFICINA 206

TELEFONO : 3904422

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : LINA.ROMERO@VIAJAENGRANDE.COM

NOMBRE : EVENNTY

MATRICULA NO : 02676036 DE 14 DE ABRIL DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 9 NO. 126 - 18 OFICINA 205

TELEFONO : 3904422

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : LINA.ROMERO@VIAJAENGRANDE.COM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208917307B9D6

16 DE JULIO DE 2020 HORA 12:05:29

AA20891730

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$169,683,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7911

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Rentería". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and 'R'.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20891730B1187

16 DE JULIO DE 2020 HORA 12:05:29

AA20891730

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA
DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIAJA EN GRANDE.COM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : VIAJA EN GRANDE.COM SAS

N.I.T. : 900.375.137-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02016269 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 9 Nª 126 18 OFICINA 205
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LINA.ROMERO@VIAJAENGRANDE.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 122 # 21- 21 203

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: LINA.OSSA@VIAJAENGRANDE.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1,201,944,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE. 7912
ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS. 7990 OTROS SERVICIOS DE RESERVA
Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : VIAJANDO COM SAS

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 9 NO 126 18 OFICINA 205
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02060373 DE 31 DE ENERO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : VIAJAENGRANDE COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 9 NO 126 - 18 OFICINA 206
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02076190 DE 15 DE MARZO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : EVENNTY
DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 126 - 18 OFICINA 205
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02676036 DE 14 DE ABRIL DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV
Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE
DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN
EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO
Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$169,683,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 7911

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20891730B1187

16 DE JULIO DE 2020 HORA 12:05:29

AA20891730

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU
DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Fecha de Consulta : Miércoles, 26 de Agosto de 2020 - 06:22:44 P.M.

Número de Proceso Consultado: 15001233100020020020401

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION TERCERA	ALBERTO MONTAÑA PLATA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	ACCION CONTRACTUAL	APELACION SENTENCIA	DESPACHO

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GIOVANI VINCENZO PAPA ACUÑA	- INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS

Contenido de Radicación

Contenido
(62348) RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL 23 DE ENERO DE 2018, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Feb 2020	AL DESPACHO	PARA FALLO			26 Feb 2020
11 Feb 2020	POR ESTADO	RECONOCE PERSONERÍA	11 Feb 2020	11 Feb 2020	07 Feb 2020
05 Feb 2020	RECONOCE PERSONERÍA	RECONOCER PERSONERÍA AL ABOGADO JESÚS HORACIO PARRAGA APONTE, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 66.786 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA ACTUAR COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.			07 Feb 2020
10 Dec 2019	MEMORIALES A DESPACHO	LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT- CONFIERE PODER AL ABOGADO JESUS HORACIO PARRAGA APONTE			10 Dec 2019
09 Dec 2019	RECIBE MEMORIALES	LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS CONFIERE PODER AL ABOGADO JESUS HORACIO PARRAGA APONTE			09 Dec 2019
28 Nov 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER.			28 Nov 2019
07 Nov 2019	OFICIO QUE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA	MEDIANTE OFICIO NO. OFI-2890-2019-OAPP SE REQUIERE AL ABOGADO JESÚS HORACIO PÁRRAGA APONTE, PARA QUE REALICE PRESENTACIÓN PERSONAL			07 Nov 2019
22 Oct 2019	POR ESTADO	ORDENA REQUERIR - NO RECONOCE PERSONERÍA-	22 Oct 2019	22 Oct 2019	21 Oct 2019
09 Oct 2019	AUTO QUE RESUELVE	REQUERIR AL ABOGADO, JESÚS HORACIO PÁRRAGA APONTE, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 66.786 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN EL TÉRMINO IMPROPRIOGABLE DE 5 DÍAS REALICE LA PRESENTACIÓN PERSONAL AL PODER. NO RECONOCER PERSONERÍA AL ABOGADO, JESUS HORACIO PARRAGA APONTE, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 66.786 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA ACTUAR COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 65 DEL C.P.C. HASTA TANTO NO SE LLEVE A CABO LA PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER POR PARTE DEL MENCIONADO ABOGADO.			21 Oct 2019
25 Sep 2019	MEMORIALES A DESPACHO	LA OFICINA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, CONFIERE PODER AL ABOGADO JESUS HORACIO PARRAGA APONTE, ANEXA SOPORTES			25 Sep 2019
24 Sep 2019	RECIBE MEMORIALES	LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, CONFIERE PODER A FAVOR DEL ABOGADO JESUS HORACIO PARRAGA APONTE , ANEXA SOPORTES			24 Sep 2019
27 Jun 2019	MEMORIALES A DESPACHO	EL APODERADO DE USOCHICAMOCHA PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION			27 Jun 2019
27 Jun 2019	AL DESPACHO PARA FALLO	PARA FALLO			26 Jun 2019
26 Jun 2019	RECIBE	EL APODERADO DE USOCHICAMOCHA PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION			26 Jun 2019

	MEMORIALES POR CORRESPONDENCIA				
20 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE REGISTRO EL DIA 19 DE JUNIO DE 2019 LA ACTUAN RECIBE MEMORIALES, CUANDO EN REALIDAD CORRESPONDE A LA ACTUACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (SJG)			20 Jun 2019
19 Jun 2019	ALEGATOS DE CONCLUSION	PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA			19 Jun 2019
19 Jun 2019	RECIBE MEMORIALES	EL APODERADO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			19 Jun 2019
05 Jun 2019	POR ESTADO	CORRER TRASLADO POR DIEZ (10) DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	05 Jun 2019	05 Jun 2019	04 Jun 2019
22 May 2019	TRASLADO DE 10 DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	CORRER TRASLADO A LAS PARTES, POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, PARA QUE PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, VENCIDOS LOS CUALES SE CONCEDERÁ EL MISMO TÉRMINO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE, SI A BIEN LO TIENE, EMITA CONCEPTO.			04 Jun 2019
10 May 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			09 May 2019
30 Apr 2019	POR ESTADO	ACEPTA RENUNCIA DE PODER	30 Apr 2019	30 Apr 2019	29 Apr 2019
10 Apr 2019	AUTO ORDENA QUE	TENER POR TERMINADO EL PODER CONFERIDO A LA ROSA INÉS LEÓN GUEVARA UNA VEZ TRANSCURRIDOS 5 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE ESTA PROVIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO CIVIL.			29 Apr 2019
15 Mar 2019	MEMORIALES DESPACHO A	LA ABOGADA ROSA INES LEON GUEVARA PRESENTA RENUNICA AL PODER CONFERIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT			15 Mar 2019
14 Mar 2019	RECIBE MEMORIALES	APODERADA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS PRESENTA RENUNCIAL AL PODER			14 Mar 2019
13 Mar 2019	AL DESPACHO	PARA CONSIDERAR EL TRASLADO PARA ALEGAR			13 Mar 2019
05 Mar 2019	POR ESTADO	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN - NOTIFICAR	05 Mar 2019	05 Mar 2019	04 Mar 2019
20 Feb 2019	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA, USOCHICAMOCHA, CONTRA LA SENTENCIA DEL 23 DE ENERO DE 2018, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, SALA DE DECISIÓN NO. 1. ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN ADHESIVA PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRA- ANT, CONTRA LA SENTENCIA DEL 23 DE ENERO DE 2018, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, SALA DE DECISIÓN NO. 1. POR SECRETARÍA, NOTIFICAR PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE ESTE PROVEÍDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.			04 Mar 2019
31 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	POR SOLICITUD DE LA SECRETARIA DE LA SECCIÓN TERCERA SE REALIZA CAMBIO DE PONENTE CON APOYO DE CETIC ANT. PONENTE:STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO (E) NVO. PONENTE: ALBERTO MONTAÑA PLATA			31 Jan 2019
20 Sep 2018	AL DESPACHO POR REPARTO	PARA CONSIDERAR LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.			18 Sep 2018
17 Sep 2018	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL LUNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CON SECUENCIA: 30	17 Sep 2018	17 Sep 2018	17 Sep 2018

Sustentación de recurso de apelación y solicitudes adicionales, radicado No. 2020 – 00819,

L&B Notificaciones <notificacioneslyb@gmail.com>

Jue 25/02/2021 11:48

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (3 MB)

Apelación y Adicionales Radicado No. 2020 - 00819 de Lina Ossa contra Giovanni Papa.pdf; Demanda corregida Proceso 2020 - 00819 Lina Ossa contra Giovanni Papa.pdf;

Bogotá D.C., 25 de febrero del año 2021

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. 11001400305220200081900

Cordial saludo.

Por medio del presente, y estando dentro del término, allego documentos, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto del día 22 de febrero de 2021, notificado el día 23 del mismo mes y año, referido al proceso identificable con el Radicado No. 2020 – 00819,

Así mismo, y según lo manifestado y explicado en el documento, remito demanda corregida con sus respectivos anexos, en la forma establecida por el numeral 3, del Artículo 93 del C.G.P.

Respetuosamente,

César Dimas Barrero

Director General

L&B Business and Legal Advisors

Teléfono Móvil: 3102901215